

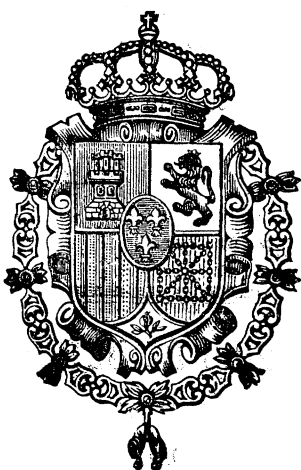
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Norte, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 3 de Marzo de 1896 puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Antonio Serra, dueño de la lechería sita en la calle de Gerona, número 47, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales, y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia, condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, y apareciendo que el núm. 47 de la calle de Gerona se halla enclavado dentro de la demarcación del Juzgado de instrucción del distrito del Norte, el Juez de aquél acordó se remitiesen al de éste los autos; y verificado así, fué el mismo requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de dicha ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, lo que resulte infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba, además, el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona prohíbe de manera terminante la venta de leche de ninguna clase en otros establecimientos ó puntos que aquellos que

estén autorizados por la municipalidad, y como por la manifestación del denunciado se justifica que no estaba provisto de la autorización necesaria para tener abierta lechería, al expender su mercancía en un establecimiento que no estaba autorizado, incurrió en la falta consignada en el caso 2.º del art. 621 de las citadas Ordenanzas, que dispone deberá fijarse una tablilla, facilitada por la Alcaldía, en que se exprese la clase de leche que se venda; que el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal preceptúa que fuera de los casos reservados al Senado y de aquellos que expresa y limitativamente atribuye la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias territoriales, á las jurisdicciones de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía judicial, serán competentes por regla general para conocer de los juicios de faltas los Jueces municipales de los términos en que se hayan cometido; y como el hecho denunciado es constitutivo de falta, cuyo castigo no está reservado á la Autoridad administrativa, es procedente se acuerde sostener la jurisdicción para seguir conociendo de la falta de que se trata; que á tenor del artículo 271 de la ley orgánica del Poder judicial, corresponde á los Jueces municipales en materia penal, conocer en primera instancia de los juicios de faltas, y que según el art. 625 del citado Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo, no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó por cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que en represión les está encomendada, y por lo tanto tampoco pueden tales atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial se refieren:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquier clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que publiquen en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades; no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les está encomendada por las leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se exprese la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Antonio Serra de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Gerona, núm. 47, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M. no puede permanecer indiferente ante la aflictiva situación creada á las clases menesterosas por el alto precio del trigo, ni desatender las constantes reclamaciones de los pueblos, á fin de que se evite la carestía de este artículo de primera necesidad y se rebajen los derechos arancelarios, facilitándose la importación de trigos extranjeros que supla la deficiencia de nuestros mercados.

La ley de 9 de Febrero de 1895, inspirada en el deseo de procurar inmediato alivio á la producción nacional, que sufría las consecuencias de una baja extraordinaria en los precios, estableció para el trigo importado del extranjero un recargo arancelario que se hizo extensivo á las harinas de trigo y á los salvados.

Dicho recargo debía aplicarse hasta 31 de Diciembre del expresado año, pudiendo prorrogarse el plazo si, llegado aquel día, las circunstancias aconsejaban, á juicio del Gobierno, mantenerlo en vigor. Así lo estimó entonces, y lo estimaron también las Cortes después; por lo cual se sigue exigiendo en las Aduanas el recargo de que se trata, en virtud del Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y de la ley de 30 de Junio de 1896.

Dos objetos se propuso la de 9 de Febrero de 1895:

disminuir la importación del trigo extranjero y elevar el precio del trigo nacional. Se consiguió lo primero, según se hace constar en la exposición que precede al Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y demuestran las estadísticas de Aduanas. No se logró lo segundo, á causa de la buena cosecha obtenida en la Península en 1894, de la imperiosa necesidad en que los agricultores se hallaban de vender las cosechas y de la influencia ejercida por los reducidos precios de los mercados extranjeros.

El carácter de las disposiciones mencionadas y las declaraciones hechas en la discusión de la ley de 9 de Febrero de 1895, demuestran que no se trata de un régimen arancelario permanente, sino de una medida excepcional y transitoria debida á causas también excepcionales.

Además, las circunstancias han cambiado por completo. Las cosechas no han sido abundantes en España en los dos años últimos, y los precios se han elevado de un modo considerable; y esto, unido al gravamen representado por los crecidos derechos que se perciben sobre el trigo, y á la elevación de los cambios sobre el extranjero, ha contenido la importación hasta anularla, ó poco menos, en los últimos meses. El resultado de tal estado de cosas es que el trigo se vende actualmente en todos los mercados de España á precios elevadísimos, y las existencias son tan reducidas, que en muchas provincias hay el fundado temor de que no sea posible atender á las necesidades del consumo.

Pero, para remediar el mal presente, no basta, á juicio del Ministro que suscribe, la supresión de los recargos transitorios. Esta medida evitaría el alza del precio del grano, pero no influiría de un modo eficaz en la importación del trigo extranjero. El Arancel actual fija como derecho 8 pesetas por cada 100 kilos; y agregando el gravamen del cambio, que hoy se eleva al 34 por 100, resulta dicho artículo recargado en más de un 80 por 100 de su valor; y por lo tanto, de imposible importación.

Las harinas han de seguir el mismo trato que el grano de que proceden, debiendo, por consiguiente, suprimirse también respecto á ellas el derecho transitorio y rebajarse el arancelario.

En cuanto al salvado, la reducción del tipo arancelario no parece precisa, si bien aconseja la equidad suprimir el transitorio. Al establecerse éste no se guardó la debida proporción, resultando muy superior al del trigo y harinas, por lo cual se deja subsistente el derecho de Arancel.

Las reformas que se proponen á V. M. regirán solamente interin el precio del trigo exceda de 27 pesetas los 100 kilos, tipo que supera al considerado generalmente como remunerador, pues no es hoy el objeto del Gobierno crear una situación arancelaria perpetua, sino atender á una necesidad apremiante. Por ello subordina la subsistencia de la rebaja al precio que rijan en el mercado español, reservando al Parlamento fijar en definitiva los derechos arancelarios, y dándole cuenta también de las disposiciones ahora adoptadas á fin de que las conceda su aprobación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exacción de los recargos arancelarios creados por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y los salvados.

Art. 2.º Los derechos arancelarios fijados para el trigo y harina de trigo se reducen transitoriamente á los siguientes: Trigo, 6 pesetas los 100 kilos; harina de trigo, 10 los 100 kilos. Estos derechos regirán interin el precio medio del trigo en los mercados de Castilla no sea menor de 27 pesetas los 100 kilos; si descendiese de este tipo, el Gobierno restablecerá los derechos fijados en el actual Arancel. En tal caso no se entenderán restablecidos los derechos transitorios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Este decreto empezará á regir en la Península y en las islas Baleares y Canarias desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta inmediata á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Ilo Ilo por su honroso proceder con motivo de haber sido la primera que presentó voluntarios para combatir la insurrección de Filipinas; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á dicha ciudad el dictado de «Muy Noble», como recompensa á su conducta y estímulo para el porvenir.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de modificar la Real orden de 22 de Octubre de 1881, que determina las condiciones para el arriendo de locales con destino á cuarteles de Carabineros, en sentido de que para lo sucesivo se amplíe el plazo de duración de los contratos que se celebren:

Considerando que el corto plazo por el que ahora se estipulan dichos arriendos, y el considerable número de éstos, produce un excesivo trabajo, tanto á las Comandancias de Carabineros como á esa Dirección general; y

Considerando que siendo el servicio de acuartelamiento de la fuerza de Carabineros de carácter permanente, es en rigor demasiado corto el plazo de dos años fijado para la duración de los contratos de arriendo de local, circunstancia que en muchos casos más que beneficios puede ocasionar perjuicios al Tesoro con la frecuente traslación de las fuerzas acuarteladas, inconvenientes que pueden evitarse haciendo los contratos por más largo plazo y pactando de antemano la prórroga de los mismos por determinado tiempo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 22 de Octubre de 1881, estableciendo para lo sucesivo:

1.º Que los contratos de arriendo de local para cuarteles de Carabineros se verifiquen por el plazo de tres años, prorrogables por tática de año en año hasta otro periodo igual de tres años;

2.º Que esta prórroga se haga constar con un mes de anticipación en cada año, mediante diligencia que en el papel sellado correspondiente suscribirán el Jefe de la fuerza, el dueño del local ó su apoderado;

3.º Que de dicha prórroga se dé conocimiento en cada año á ese Centro directivo; y

4.º Que quede siempre á salvo el derecho del Estado para rescindir el contrato, por tener local de su propiedad adonde pueda trasladarse ó convenga la traslación de las fuerzas ó se reduzcan, sin que por ello haya lugar á indemnización alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre la conveniencia de modificar la llamada del Repertorio del Arancel, que señala para el adeudo de los cupés la partida 274:

Resultando que en las dos partidas anteriores, ó sea en la 272 y 273, se comprenden, entre otros carruajes, las berlinas, pagando respectivamente los derechos señalados en una ó en otra, según el número de asientos que dichos carruajes tengan:

Considerando que la palabra *cupé*, de origen francés, é introducida en nuestro idioma, es exclusivamente aplicable á las berlinas, de donde se infiere que la llamada del Repertorio que lleva los *cupés* á la partida 74 está equivocada y debe ser corregida;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Aduanas y Aranceles y lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer se aclare ó modifique el Repertorio del Arancel en el sentido de que los cupés adeuden, como las berlinas, por las partidas 272 ó 273, según sea el número de sus asientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para dictar las instrucciones por las que deben reglamentarse los ejercicios del examen previo y las oposiciones necesarias para ingresar en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que el estudio de las referidas instrucciones supone el de otros dos puntos que con él están relacionados, como son la aclaración que debe hacerse en el art. 12 del reglamento vigente del Cuerpo, y la conveniencia de derogar la Real orden de 15 de Julio de 1892, por la que se creó el Cuerpo de Aspirantes:

Considerando que siendo de fecha 9 de Agosto de 1878 las instrucciones por las que se rigen los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo de Aduanas, no pueden tener aplicación en las primeras que se celebren por efecto de las variaciones esenciales que el vigente reglamento ha introducido sobre este particular, en relación con el anterior:

Considerando que si con arreglo al art. 12 del actual, deben formar parte del Tribunal que ha de actuar en los exámenes previos y en las oposiciones, entre otros: cinco Vocales elegidos entre los Doctores y Licenciados de las respectivas asignaturas y los empleados de Aduanas, no hay inconveniente alguno en que los referidos Vocales sean uno de los Profesores del Laboratorio Químico Central, el Traductor de idiomas de esa Dirección general, un Jefe de Administración ó de Negociado de la de lo Contencioso del Estado y dos Jefes de Administración ó de Negociado de ese Centro directivo; pues siendo los tres primeros Doctores ó Licenciados, hay elementos bastantes para formar con los demás Vocales que consigna el referido art. 12 del reglamento un Tribunal de reconocida competencia, atendiendo á la diversa índole de las asignaturas cuyo conocimiento es necesario probar en el examen previo y en la oposición:

Considerando, en cuanto á la conveniencia de derogar la Real orden de 15 de Julio de 1892, que cualesquiera que fuesen las razones que entonces se tuvieran para la formación del Cuerpo de Aspirantes, es indudable que los preceptos contenidos en el último párrafo del artículo 10 del reglamento vigente, están en oposición con lo acordado en la Real orden de que se trata, por cuanto en ésta se dispone que cuando queden por colocar 25 aspirantes, podrá convocarse á nuevas oposiciones, y en el artículo mencionado se previene que en cada convocatoria se fijará el número de plazas que hayan de ser provistas, sin que en ningún caso puedan aumentarse después, lo que supone la existencia de vacantes, que no es necesario que existan, según la Real orden referida; y

Considerando que la práctica ha venido á demostrar las ventajas que supone el que el individuo aprobado aproveche los conocimientos teóricos adquiridos con una aplicación inmediata en el desempeño del cargo que se le confiera;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que se aprueben las instrucciones adjuntas que han de seguirse en los exámenes previos y oposiciones futuras que se verifiquen para ingresar en el Cuerpo de Aduanas.

2.º Que se considere aclarado el art. 12 del reglamento vigente de dicho Cuerpo en el sentido de que el Tribunal para los exámenes previos y oposiciones estará compuesto de siete Vocales, á saber: el Director general del ramo ó el segundo Jefe de esa Dirección,

Presidente; uno de los Profesores que formen la plantilla del Laboratorio Químico Central; el Traductor de idiomas de ese Centro directivo; un Jefe de Administración ó de Negociado de la Dirección general de lo Contencioso del Estado; dos Jefes de Administración ó de Negociado de esa Dirección, y un Secretario, Oficial de la misma, y que pertenezca también al Cuerpo de Aduanas; y

3.º Que se derogue la Real orden de 15 de Julio de 1892.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

#### Instrucción para el examen previo.

Artículo 1.º La convocatoria para el examen previo se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los exámenes principiarán tres días después de terminado el plazo.

Art. 2.º Para ser admitido al examen previo de que trata el art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, se necesita presentar ante la Dirección general del ramo, y dentro del plazo que marque la convocatoria, una solicitud extendida en el papel del sello correspondiente, escrita y firmada de puño y letra del solicitante.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación, y tres días antes de principiar los exámenes se fijará en la portería de la Dirección general la lista de todos los examinandos, por orden correlativo, con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes. Estas listas se publicarán en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 4.º Los examinandos suscritos en la lista á que se refiere el artículo anterior, para poder actuar en el examen, se proveerán de una papeleta que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 30 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el examen.

Art. 5.º Los exámenes se verificarán en una sola vez, y versarán sobre las materias siguientes: Gramática castellana, Caligrafía, Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, Geometría de dos y tres dimensiones y un idioma, que será el francés, el inglés ó el alemán, á voluntad del examinando.

Art. 6.º Los exámenes se verificarán en la Dirección general de Aduanas, ante un Tribunal formado por siete Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda antes de la convocatoria, que serán: el Director general de Aduanas ó el segundo Jefe de la Dirección del ramo, Presidente; uno de los Profesores que forman parte del Laboratorio Químico Central; el traductor de idiomas de la propia Dirección; un Jefe de Administración ó de Negociado de la Dirección general de lo Contencioso; dos Jefes de Administración ó de Negociado de la Dirección general de Aduanas, y un Vocal Secretario, que será elegido entre los Oficiales de la Dirección general de Aduanas; entendiéndose respecto de éste y los demás funcionarios de la misma, que para formar parte del Tribunal es necesario, según lo dispuesto en el art. 12 del reglamento del Cuerpo, que no sean Directores ni Profesores de Academias preparatorias.

Art. 7.º Los exámenes serán públicos, y se verificarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente. Los opositores serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en la lista de que trata el art. 3.º El examinando que no se presentase cuando fuese llamado por el Tribunal, perderá su turno, y sólo podrá ser examinado en la segunda vuelta. Si en ésta tampoco se presentase, perderá todo derecho á ser examinado en la respectiva convocatoria.

Art. 8.º Los exámenes de Gramática castellana, Aritmética, Algebra y Geometría consistirán en contestar á dos preguntas ó lecciones de los respectivos programas, sacadas á la suerte por el examinando de una urna, delante del Tribunal. Estos conocimientos se exigirán con la extensión que señalan la Gramática de la Real Academia Española, la Aritmética y Algebra de Sánchez-Vidal, y la Geometría elemental de Cortázar y con arreglo al programa aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1895.

Art. 9.º El examen de los idiomas francés, inglés ó alemán, según elija el examinando, se dividirán en dos partes: una oral, que consistirá en la lectura y traducción al español de uno ó varios párrafos que el Tribunal señale en los textos de los respectivos idiomas que el mismo determine en cada caso y en el análisis gramatical de lo traducido, y otra escrita, que consistirá en traducir al francés, inglés ó alemán uno ó varios párrafos del texto español que el Tribunal indique. El examinando escribirá al mismo tiempo un párrafo al dictado para demostrar sus conocimientos caligráficos.

Art. 10.º El Tribunal calificará al examinando en cada asignatura con un número de puntos comprendido entre cero y veinte, depositando cada Vocal en una urna una papeleta sin firmar, en la que conste para cada asignatura la calificación correspondiente. Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al examinando por el número de Vocales que asistan al acto, se obtendrá la calificación definitiva del examinando. Si esta suma es igual ó mayor que la mitad de la suma total que los Vocales puedan asignar, el examinando se considerará aprobado, y si la calificación fuese inferior, se le declarará suspenso.

Art. 11.º El Tribunal formará una lista de los aprobados, indicando los puntos que cada uno haya obtenido, y la pasará á la Dirección general de Aduanas, firmada por todos los Vocales. En la Dirección general expedirán á cada examinando una certificación, en la que se expresarán los puntos que haya obtenido. Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 12.º Los que obtengan la calificación de aprobado podrán tomar parte en cualquiera de las oposiciones que en lo sucesivo se celebren para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos ó que se estableciesen.

Art. 13.º Los examinandos declarados suspensos podrán repetir el examen previo en las convocatorias sucesivas que se celebren.

Art. 14.º De los examinandos aprobados en cada convocatoria se llevará un registro en la Dirección general de Aduanas, con el objeto de efectuar las comprobaciones necesarias, caso de que aquéllos en su día solicitasen tomar parte en las oposiciones.

Art. 15.º El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en las que constarán los exámenes verificados y el número de puntos que hayan obtenido los examinandos en cada asignatura y la calificación total.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 16.º El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios, en proporción á la asistencia de cada uno de ellos.

#### Instrucción para las oposiciones.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones se publicará en la GACETA DE MADRID, y en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes y el número de plazas que se sacan á oposición.

Los ejercicios principiarán tres días después de terminado el plazo.

Art. 2.º Para ser admitido á oposición para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas se necesita presentar los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud escrita de puño y letra del aspirante.
- 2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años.
- 3.º Certificación de un Facultativo de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 4.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.
- 5.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el párrafo cuarto del art. 10 del reglamento del Cuerpo.

Art. 3.º Las solicitudes, acompañadas de sus justificantes, se presentarán al Director general de Aduanas dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 4.º Las solicitudes se numerarán por orden de su presentación, y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición se fijará en la portería de la Dirección general la lista de todos los opositores, por orden correlativo, con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

Art. 5.º Los opositores inscritos en la lista á que se refiere el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen, que será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas. Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio de oposición.

Art. 6.º El Tribunal de las oposiciones se compondrá del mismo número de Vocales y con las mismas condiciones que se determinan para el del examen previo.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición se verificarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente.

Los opositores serán llamados para actuar por el orden de los números de sus solicitudes y en la lista de que trata el artículo 4.º

Art. 8.º Los exámenes de oposición se dividirán en cuatro ejercicios, cada uno de los cuales comprenderá las materias siguientes:

- 1.º Geografía, Física, Química, Mecánica é Historia Natural.
- 2.º Tecnología industrial, Economía política, Derecho administrativo. Derecho penal, Derecho mercantil y Estudio de las contribuciones indirectas.
- 3.º Ordenanzas de Aduanas de la Península y Ultramar; Nociones de la legislación y procedimientos aduaneros de otras naciones, y en particular de Francia y Portugal; Aranceles de Aduanas de la Península y Ultramar, y práctica de reconocimientos y aforos.
- 4.º Resolución y tramitación de expedientes.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos, y en los tres primeros se verificarán por las preguntas que contienen los programas aprobados por Real orden de 23 de Diciembre de 1895, sacando de una urna el examinando, delante del Tribunal, un número que determine la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán dos preguntas; la segunda después de contestada la primera.

Art. 10.º El examinando contestará verbalmente á la pregunta del programa, dando á su contestación la extensión conveniente para demostrar su suficiencia.

Art. 11.º En el ejercicio de resolución de expedientes, las contestaciones deberán darse por escrito.

Art. 12.º El opositor que no se presentare cuando fuese llamado por el Tribunal, perderá su turno, y sólo podrá actuar, si se presenta, al concluir el último de cada ejercicio.

Principiado el segundo ejercicio, no podrá solicitarse actuar sobre las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya comenzado el tercero, ni de las de éste cuando haya principiado el cuarto.

La no presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 13.º Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositarán en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne para cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y 20. Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al opositor, por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada uno para la calificación del ejercicio. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio, comprenderá la calificación definitiva del opositor.

Art. 14.º Los opositores que no lleguen á obtener la mitad más uno del total de puntos que puedan asignar los examinadores, ó sea 51 en el primer ejercicio, 61 en el segundo, 21 en el tercero y 11 en el cuarto, se entenderá que han perdido la oposición, no pudiendo volver á ser examinados hasta que tomen parte en otras sucesivas.

Art. 15.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, que comprenda solamente el número de ellos expresado en la convocatoria, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, que se expresarán, cuya lista remitirá á la Dirección general. Esta lista se publicará en el *Boletín de la Dirección general de Aduanas*.

El Tribunal se abstendrá de ampliar dicha lista, aunque sea mayor el número de los opositores aprobados que el número de plazas sacadas á oposición.

Art. 16.º Para la colocación en el escalafón del Cuerpo de los opositores aprobados, servirá de base la calificación definitiva que hayan obtenido. En igualdad de caso, serán preferidos: 1.º, el que haya prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; 2.º, el que tenga cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios y examen; 3.º, el que en el examen previo haya obtenido mayor número de puntos; 4.º, el que sea hijo de otro individuo del Cuerpo, y 5.º, el que tenga más edad.

Art. 17.º El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 18.º El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación, y al terminar cada oposición los remitirá á la Dirección general para su conservación, así como el libro de actas.

Art. 19.º El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios, en proporción á la asistencia de cada uno de ellos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que varios individuos solicitan se les conceda el examen previo que, según el reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas, es necesario aprobar para tomar parte en las oposiciones que se celebren para ingresar en dicho Cuerpo:

Resultando que tal petición está fundada en el mayor número de asignaturas que actualmente se exigen para el ingreso con relación á oposiciones anteriores, así como en la mayor extensión que se ha dado á otras con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 23 de Diciembre de 1895; y por último, en las ventajas que supone para el Cuerpo de Aduanas, que los que se preparan para el ingreso se descarten del estudio de las asignaturas que constituyen el examen previo, á fin de poder dedicarse al de las que por su carácter técnico tienen más principal aplicación en las prácticas de la carrera: y

Considerando que son atendibles las razones expuestas, y que lo que se pretende no está en oposición con los preceptos contenidos en el reglamento vigente del Cuerpo de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que se acceda á lo solicitado, señalando la fecha de 1.º de Junio próximo para que en dicho día principien los ejercicios del examen previo.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Director de la colonia agrícola de San Pedro Alcántara, interesando que la habilitación concedida al expresado punto se amplíe para el desembarque de determinadas mercancías del país, procedentes de Málaga:

Considerando que algunos de los efectos para los que se pide la ampliación, tales como maquinaria y materiales de construcción, son realmente difíciles de transportar por tierra á causa de su peso y volumen, y esta circunstancia justifica la necesidad de que se permita llevarlos en el mismo buque para su descarga en el punto de destino, en vez de que ésta se efectúe en Marbella:

Y considerando que respecto á otros artículos comprendidos en la solicitud presentada no puede concederse la misma facilidad, ni de ello hay precisión absoluta, puesto que las condiciones del camino que une á Marbella con la colonia de que se trata permite su transporte por tierra;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación concedida por Real orden de 6

de Noviembre de 1897 al punto de San Pedro Alcántara para el desembarque de maquinaria y materiales de construcción, ó sean vigas, tablones, tejas, piezas grandes de hierro, columnas, armaduras de construcción, cal, cemento y ladrillos, todo ello de origen nacional, practicándose las operaciones con autorización de la Aduana de Marbella y bajo la vigilancia del resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á D. Herminio Fornes y García, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Pamplona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Herminio Fornes y García.*

Licenciado en Filosofía y Letras, con título expedido en 30 de Junio de 1873.

Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Puerto Rico, nombrado previa oposición.

Trasladado á este Instituto en virtud de concurso.

Resulta con una antigüedad de Catedrático numerario de 13 años, 3 meses y 15 días.

Tiene publicadas varias obras y trabajos científicos sin calificar.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la Cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Oviedo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de tres quinquenios, á D. Marcelo Macías y García, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Orense.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Marcelo Macías y García.*

Bachiller por oposición en Sagrada Teología.

Licenciado en Filosofía y Letras, con título expedido en 30 de Mayo de 1877.

Doctor en Filosofía y Letras, con título expedido en 9 de Febrero de 1886.

Merced de hábito de la Orden militar de Calatrava.

Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Capellán de Honor honorario y Predicador de S. M.

Vocal de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Orense.

Comendador de la Orden militar de Cristo de Portugal.

Catedrático numerario por oposición de Retórica y Poética y su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Gijón.

Trasladado en virtud de concurso á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Orense.

Resulta con una antigüedad de Catedrático numerario de 15 años y 17 días,

Tiene publicadas varias obras y trabajos científicos sin clasificar.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada

y 2.000 por razón de cuatro quinquenios, á D. Saturnino Milego é Inglada, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Toledo.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1898.

XIQUENA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Saturnino Milego é Inglada.*

Licenciado en Filosofía y Letras, con título expedido en 20 de Agosto de 1874.

Licenciado en Derecho, con título expedido en 18 de Noviembre de 1882.

Doctor en Filosofía y Letras, con título expedido en 13 de Diciembre de 1883.

Aprobadas las tres asignaturas del Doctorado en Derecho civil y canónico.

Juez de varios Tribunales de oposiciones.

Tiene varias menciones honoríficas, y pertenece á varias Sociedades.

Catedrático numerario por oposición de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de las Palmas.

Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Toledo.

Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral en virtud de permuta.

Resulta con una antigüedad de Catedrático numerario de 21 años, 7 meses y 15 días.

Tiene publicadas varias obras y trabajos científicos sin clasificar.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente de clasificación y el recurso dealzada interpuesto por Doña Julia Jiménez Sánchez, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Sección con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Daniel Calleja é Isasi desempeñó en el período desde 11 de Noviembre de 1876 hasta 19 de Noviembre de 1891, en virtud de Reales nombramientos, los siguientes destinos en las provincias de Ultramar: Promotor fiscal de San Juan de los Remedios, Jaruco y distrito del Sur de Matanzas; Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; Magistrado de la de Puerto Rico, de la de Manila, y Presidente de la de Pinar del Río; sumando un total de servicios efectivos de seis años, seis meses y seis días.

Ocurrido su fallecimiento en 30 de Diciembre de 1896, su viuda Doña Julia Jiménez y Sánchez acudió á la Junta de Clases pasivas con instancia documentada solicitando la pensión que le correspondiera, sin perjuicio de pedir la mejora si lo creyera conveniente.

La mencionada Junta acordó por mayoría declarar á la interesada con derecho á la pensión de Montepío de 2.125 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 8.500 que el consorte disfrutó durante más de dos años, pero sin derecho á la bonificación del tercio por haber cumplido el consorte los seis años de servicios en Ultramar con posterioridad á la publicación de la ley de Presupuestos de 1888 á 89.

Doña Julia Jiménez se alzó de expresado acuerdo; los Centros de ese Ministerio entienden que procede revocarlo, y en tal estado el asunto, remite V. E. el expediente á informe de esta Sección.

Trátase, por consiguiente, de determinar si el aumento del tercio de pensión concedido por el art. 106 del reglamento de 3 de Junio de 1866 corresponde á todos los pasivos de Ultramar que hubieren servido después de la expresada fecha de 1866 en aquellas provincias durante seis años, y causa habientes de los mismos que reunan el expresado requisito, ó si por el contrario sólo existe ese derecho cuando los seis años de servicios se cumplieron antes de la fecha en que empezó á regir la mencionada ley de Presupuestos de 1888 á 89.

Como este punto ha sido ya decidido, resolviendo casos análogos por Reales órdenes de 3 de Abril, 19 de Agosto y 21 de Septiembre del corriente año, dictadas todas por consiguiente después de publicada la ley de 21 de Abril de 1892, en el sentido de que el derecho de que se trata se adquiere cuando se han prestado los seis años de servicios en Ultramar, siempre que habiendo empezado á cumplirse antes de publicada la ley de Presupuestos de 1888 á 89, se completasen, bien antes ó

después de la expresada fecha, y atendida la necesidad y conveniencia de sentar un criterio uniforme en esta materia que fije la interpretación y alcance de las expresadas leyes;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de que queda hecho mérito, y declarar que la recurrente tiene derecho al aumento del tercio sobre la pensión que le corresponda como viuda de D. Daniel Calleja.»

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prestar su conformidad al preinserto dictamen, disponiendo al propio tiempo que esta resolución se tenga presente y se aplique en todos los casos análogos que ocurran en lo sucesivo; entendiéndose que los funcionarios que cuenten en las provincias de Ultramar servicios anteriores á la promulgación de la ley de 29 de Junio de 1888, tienen derecho al aumento de una tercera parte sobre su haber pasivo que por clasificación les corresponda, si reunen ó para cuando reunan seis años de servicios en dichas provincias, según se dispone en las Reales órdenes dictadas para análogos casos por este Ministerio en 6 de Marzo de 1891, 15 de Diciembre de 1893, 3 de Abril, 19 y 20 de Agosto y 19 de Noviembre de 1897, y la comunicada por el Ministerio de la Guerra á este de Ultramar en 9 de Agosto de 1897 para llevar á efecto la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado en 9 de Julio anterior, por la que se reconoció al Coronel de Ingenieros retirado D. Alejandro Rogí y Dinares derecho al percibo del tercio de su haber de retiro como bonificación del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, con devolución del expediente íntegro y original que se sirvió remitir para este fin. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1898.

MORET

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

### Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio sobre personal de Comunicaciones durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

18 Febrero 1898. Disponiendo el regreso á la Península, por haber cumplido el tiempo reglamentario de permanencia en Ultramar, de D. Joaquín Angulo y Trueba, declarándole cesante del cargo de Jefe de Estación, Oficial primero de Administración, que desempeña en el Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas con la categoría personal de Jefe de Negociado de tercera clase.

Idem id. Nombrando, para ocupar la vacante anterior de Jefe de Estación, Oficial primero de Administración, al Oficial primero del Cuerpo de la Península D. Manuel Baleriola Albaladejo.

21 id. Aprobando los anticipos de cesantía que, accediendo á sus deseos, les ha concedido el Gobernador general de Cuba á los Telegrafistas segundos de Guerra D. Francisco Rodríguez Asensio, D. Francisco Mardariaga y Fredi, D. Amador Ordóñez Tuñón, D. Germán González Alonso, D. José Gironés Molinari, Don José Morales Rodríguez, D. Casto Valle Ramírez y Don Miguel Sigüenza Rodríguez.

23 id. Concediendo la vuelta al servicio activo al Telegrafista primero de Filipinas D. José Alaejos y Senato.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Santiago Mata y D. Jacinto Delgado, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Administración local de Ponce, con las Colecturías de Guayanillas y Salinas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondientes al mes de Julio de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—Santiago Ballesteros.  
1269—M—1

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
		En el mes de Enero de			En los años		
		1896	1897	1898	1896	1897	1898
	CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.						
* 1	Mármoles, jaspes, etc., en trozos.....	387.322	255.528	418.157	33.859	22.997	37.634
* 2	— cortados en cualquier forma.....	4.943	7.267	814	889	1.308	146
* 3	Las demás piedras y tierras.....	7.653.474	7.080.118	6.862.249	382.673	390.005	343.112
* 4	Carbón mineral.....	155.274	119.267	151.388	4.192.398	3.220.218	4.087.476
* 5	— cok.....	14.131	55.399	20.193	381.537	1.495.775	514.211
* 6	Alquitranes, breas, asfaltos, etc.....	2.691.571	540.892	3.621.689	215.325	43.271	651.904
* 7	(a) Petróleos brutos.....	3.261.701	4.509.554	4.689.556	587.106	811.719	844.120
* 8	(b) Otros aceites minerales brutos.....	42.225	37.477	21.261	7.600	6.745	3.826
	(c) Oleonafas, vaselinas, etc.....	256.922	391.729	301.729	47.245	70.431	54.231
	(d) Petróleos rectificad.....	»	27.752	24.308	»	8.325	7.292
	(e) Otros aceites minerales rectificad.....	»	»	116	»	»	34
9	(f) Bencina, gasolina, etc.....	3.720	7.253	2.774	1.116	2.175	832
11	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	128.189	308.420	277.541	38.456	92.426	83.262
12	Cristal y el vidrio que le limita.....	53.786	45.800	29.869	96.814	82.440	53.784
13	Vidrio y cristal plano.....	206.037	178.138	342.345	164.829	142.510	273.876
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	484.252	253.577	417.019	38.897	17.779	29.191
15	Leza de pedernal y el barro fino.....	49.925	40.300	37.629	98.872	68.510	63.969
16	Porcelana.....	35.499	28.325	45.500	92.297	73.645	118.300
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	6.374.913	6.550.279	7.197.200
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.						
* 24	Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	292.688	74.110	147.283	16.287	5.188	10.308
* 25	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	232.489	1.523.873	543.598	34.873	228.581	81.540
* 26	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	60.385	146.765	178.699	12.077	29.353	35.740
* 27	— en manufacturas ordinarias.....	122.185	108.008	103.075	42.765	37.803	36.076
* 28	— en manufacturas finas.....	61.265	68.687	56.827	47.787	53.576	43.545
* 29	forjado y acero en barras-carriles.....	238.480	8.266	194.387	35.772	1.240	29.158
* 30	dichos en barras de todas clases.....	389.866	317.048	339.557	85.661	69.751	74.703
* 31	(a) en aros y ruedas desde 100 kilogramos.....	92.617	459.428	403.420	60.201	298.628	462.223
* 32	(b) en ejes, placas de unión, etc.....	23.686	2.015	42.310	4.737	403	8.462
* 33	en ruedas hasta 100 kilogramos.....	29.844	26.455	10.323	13.265	11.905	4.645
* 34	en ejes acodados y cigüeñales.....	33	11.663	1.244	24	8.514	908
* 35	en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	137.176	110.652	140.767	29.079	24.343	30.969
* 36	— en planchas pulidas y onduladas.....	237.490	296.088	361.374	61.747	76.983	93.957
* 37	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	96.132	104.980	59.229	32.685	35.693	20.138
* 38	— dichas hasta 25 kilogramos.....	26.531	7.579	11.919	9.286	2.653	4.172
* 39	— en tubos de todas clases.....	138.971	4.799	2.476	2.400	1.095	1.238
* 40	— en tornillos, tuercas y arandelas.....	89.827	90.786	68.735	69.485	74.818	57.593
* 41	— en clavos, escarpas y tachuelas.....	88.288	79.453	72.284	44.914	45.393	34.367
* 42	— y acero en alambre desde 0'043 milímetros.....	420.587	282.598	195.446	39.730	35.754	32.532
* 43	— obrado en cables, cercas y muelles.....	2.375	2.990	9.502	113.559	76.301	52.770
* 44	— en piezas grandes.....	73.577	70.219	42.165	950	1.196	3.800
* 45	— dichas en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	286.258	240.975	11.852	44.146	42.131	25.299
* 46	— dichas en manufacturas finas.....	77.970	103.133	68.674	100.100	84.341	4.148
* 47	— dichas en ídem ordinarias en que no domine la chapa.....	126.544	133.453	127.883	46.782	61.880	41.204
* 48	— dichas en ídem finas.....	102.938	79.158	100.562	189.816	200.179	191.824
* 49	— Hoja de lata sin manufacturar.....	39.372	27.397	37.721	56.616	43.537	55.309
* 50	— y latón en barras y lingotes.....	40.624	38.843	33.394	59.058	41.095	56.582
* 51	— y latón en planchas y clavos.....	16.210	12.253	26.725	17.062	16.314	14.025
* 52	— en tubos y piezas grandes, etc.....	63.381	55.869	40.785	338	»	43
* 53	— bronce ó latón labrados.....	28.535	12.439	21.157	22.700	17.154	37.415
* 54	— Estano en lingotes.....	31.835	30.397	42.463	107.748	94.977	69.334
* 55	TOTAL DE LA CLASE.....	51.911	53.605	69.164	1.692.776	1.975.699	1.966.637

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
		En el mes de Enero de			En los años		
		1896	1897	1898	1896	1897	1898
	CLASE III.— <i>Drugs y productos químicos.</i>						
88	Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	87.454	33.014	89.732	51.598	19.478	52.942
89	Los demás aceites vegetales.....	14.656	25.822	34.595	9.526	16.784	22.487
90	Palos tintóreas y cortezas curcúntes.....	63.942	136.305	16.625	12.788	27.261	3.325
91	Simientes oleaginosas.....	3.065.383	4.051.730	2.691.178	1.103.541	1.458.623	968.824
92	Los demás productos vegetales.....	117.864	116.590	144.897	147.330	181.121	181.121
93	Añil y cochinilla.....	21.236	13.444	27.500	233.596	147.884	302.500
94	Extractos tintóreos.....	231.872	286.030	277.465	243.465	300.331	291.338
95	Barnices.....	28.806	16.708	27.838	72.015	4.177	69.595
96	Colores en polvo ó en terrón.....	130.792	132.948	122.037	78.475	79.768	73.222
97	— preparados y las tintas.....	22.511	41.884	49.804	33.766	62.826	74.706
98	— artificiales, grancina y mezclas.....	36.743	27.714	26.836	293.944	221.712	214.688
99	Ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	6.852	6.910	13.182	1.027	1.036	1.977
100	Alcaloides y sus sales.....	107	29	30	9.630	2.610	2.700
101	Alumbre.....	225.724	75.401	84.563	36.115	12.064	13.530
102	Azufre.....	29.198	11.207	47.783	3.504	1.345	5.733
103	Carbonatos alcalinos.....	2.382.270	2.150.237	2.242.302	524.099	473.052	493.306
104	Cloruro de cal.....	461.237	465.353	379.804	119.921	120.992	98.759
105	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	102.400	130.191	163.244	13.019	13.019	16.324
106	— de sodio, sulfato de sosa, etc.....	60.916	50.674	83.519	54.824	54.611	75.167
107	Fósforo.....	3.764	1.168	1.490	22.584	7.008	8.940
108	Nitrato de potasa.....	68.153	98.265	201.191	37.484	54.045	110.655
109	— de sosa.....	2.823.401	1.989.494	3.309.111	847.020	596.848	992.733
110	Productos farmacéuticos.....	18.752	17.452	20.225	93.760	77.260	101.125
111	— químicos no expresados.....	259.711	343.636	382.513	259.711	343.636	382.513
112	Almidón.....	149.086	128.275	144.462	81.997	79.551	79.454
113	Féculas de uso industrial, etc.....	1.899.670	1.103.887	1.780.216	531.808	309.088	498.460
114	Parafina, estearina, etc., en masas.....	143.468	146.361	89.982	172.162	175.633	107.978
115	— dichas labradas.....	2.745	2.512	3.303	4.509	4.144	5.450
116	Periumeria y esencias.....	15.228	7.517	13.387	121.824	60.136	107.096
117	TOTAL DE LA CLASE.....				5.212.263	4.861.659	5.356.648
	CLASE IV.— <i>Algodón y sus manufacturas.</i>						
129	Algodón en rama.....	5.226.252	9.466.823	7.260.231	6.062.452	10.981.515	8.421.868
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	26.763	9.178	6.932	80.289	27.534	20.796
131	— dicho, desde el núm. 36.....	4.352	1.975	3.078	17.408	7.900	12.312
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	39.489	41.588	32.866	315.912	382.704	262.928
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	12.676	9.646	6.623	65.778	56.696	44.101
134	— dichos, desde 26 hilos.....	276	98	356	1.727	630	2.309
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	10.389	4.887	3.532	72.303	37.217	25.993
136	— dichos, desde 26 hilos.....	15.156	6.858	4.854	121.492	54.940	38.920
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	3.556	3.494	2.866	36.246	40.209	29.599
138	Acolchados y piqué.....	706	807	530	5.643	6.101	4.024
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	1.014	521	698	9.126	4.788	6.291
140	Tules.....	823	823	881	10.202	11.129	12.205
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	655	536	1.057	15.720	12.864	25.368
142	Tejidos de punto de crochet.....	1.275	1.093	798	11.475	9.837	7.182
143	— dichos de media en pieza, etc.....	180	296	129	1.980	3.256	1.419
144	— en medias, calcetines, etc.....	610	358	216	8.575	5.019	3.031
145	TOTAL DE LA CLASE.....				6.836.368	11.592.339	8.981.346
	CLASE V.— <i>Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.</i>						
145	Cáñamo en rama y rastillado.....	400.011	226.764	329.657	400.011	226.764	329.657
146	Lino en ídem id.....	435	12.417	3.729	522	14.900	4.475
147	Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	999.223	4.371.568	4.037.251	459.643	2.010.935	1.857.135
148	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	137.924	183.812	234.666	103.443	137.859	175.999
149	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	53.809	22.280	44.080	118.380	49.016	96.976
150	— dichas (menos yute) desde el 21.....	224.161	165.239	211.455	694.899	605.241	655.511
151	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	5.119	7.082	534	21.902	4.980	2.136
152	— ídem de 11 á 24.....	12.275	7.704	7.214	154.935	98.502	99.696
153	— ídem de 25 en adelante.....	561	437	396	13.162	10.642	11.114
154	— ídem cruzados ó labrados.....	3.138	2.677	1.243	35.757	27.370	13.215
155	Encajes.....	1	1	1	1.000	»	250
156	Tejidos de punto.....	4	»	2	»	»	50
157	— de yute, abaca, etc., llanos.....	333	241	465	1.005	723	1.395
158	— ídem, cruzados ó labrados.....	804	1.019	1.179	5.928	7.140	8.292
159	Alfombras de las materias expresadas.....	37	161	580	111	483	1.740
160	TOTAL DE LA CLASE.....				2.009.748	3.195.555	3.257.641

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Enero de

En los años

En el mes de Enero de

En los años

Partida del Arancel.	En el mes de Enero de			En los años			En el mes de Enero de			En los años		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
<b>CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.</b>												
* 162	8.505	7.294	16.930	»	»	»	27.216	23.341	54.176	»	»	»
* 163	34.299	597	65.024	»	»	»	54.878	955	5.869	»	»	»
* 164	59.397	67.612	65.024	»	»	»	243.528	277.209	266.598	»	»	»
* 165	144.417	118.816	99.467	»	»	»	714.864	588.139	492.362	»	»	»
* 166	14.819	4.158	15.166	»	»	»	81.505	22.869	83.413	»	»	»
* 167	5.828	1.888	11.573	»	»	»	55.366	17.936	109.944	»	»	»
* 168	144	1.186	47	»	»	»	1.584	2.046	5.402	»	»	»
* 169	5.531	1.823	1.385	»	»	»	21.672	7.110	5.402	»	»	»
* 170	897	885	530	»	»	»	3.295	3.300	1.917	»	»	»
* 171	2.088	1.402	715	»	»	»	68	808	88	»	»	»
* 172	4	5	11	»	»	»	40	68	194	»	»	»
* 173	599	676	420	»	»	»	9.756	10.836	6.784	»	»	»
* 174	16.556	6.271	5.976	»	»	»	271.988	105.660	99.152	»	»	»
* 175	13.738	6.736	10.374	»	»	»	127.112	62.186	94.257	»	»	»
* 176	1.875	1.206	680	»	»	»	22.782	14.538	8.160	»	»	»
* 177	»	»	»	»	»	»	1.669.342	1.159.749	1.241.815	»	»	»
* 178	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE LA CLASE</b>												
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>												
* 181	7.777	9.605	9.885	»	»	»	311.080	384.200	395.400	»	»	»
* 182	801	1.140	1.247	»	»	»	43.254	61.560	67.338	»	»	»
* 183	272	1.143	125	»	»	»	19.856	10.439	9.125	»	»	»
* 184	»	»	52	»	»	»	»	»	988	»	»	»
* 185	317	3.406	2.173	»	»	»	7.925	85.150	54.325	»	»	»
* 186	468	1.775	2.457	»	»	»	14.040	53.250	73.710	»	»	»
* 187	1.845	2.552	2.853	»	»	»	71.955	99.528	111.267	»	»	»
* 188	2.256	2.135	2.695	»	»	»	236.574	239.305	163.752	»	»	»
* 189	28	10	26	»	»	»	4.557	10.114	4.459	»	»	»
* 190	461	193	167	»	»	»	24.336	89.910	8.684	»	»	»
* 191	778	650	565	»	»	»	106.852	89.910	77.555	»	»	»
* 192	43	57	16	»	»	»	3.312	4.104	1.573	»	»	»
* 193	394	309	623	»	»	»	21.924	16.848	33.858	»	»	»
* 194	259	229	221	»	»	»	8.152	7.043	6.645	»	»	»
* 195	5.836	5.453	5.740	»	»	»	176.378	165.630	173.400	»	»	»
<b>TOTAL DE LA CLASE</b>												
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>												
* 196	2.427.796	684.251	2.857.812	»	»	»	461.281	130.007	542.984	»	»	»
* 197	97	327	327	»	»	»	121	»	409	»	»	»
* 198	13.154	13.396	821	»	»	»	7.235	7.367	451	»	»	»
* 199	32.877	18.832	17.280	»	»	»	49.315	28.248	25.920	»	»	»
* 200	16.788	14.899	11.515	»	»	»	41.970	37.247	28.757	»	»	»
* 201	5.796	3.594	10.154	»	»	»	19.417	12.039	34.016	»	»	»
* 202	9.792	7.566	6.393	»	»	»	19.584	15.132	12.786	»	»	»
* 203	6.456	8.122	9.387	»	»	»	96.840	121.830	140.805	»	»	»
* 204	4.757	5.952	6.776	»	»	»	14.271	17.856	20.328	»	»	»
* 205	20.329	20.545	19.289	»	»	»	30.494	30.817	28.933	»	»	»
* 206	6.347	3.388	2.836	»	»	»	12.694	6.776	5.672	»	»	»
* 207	1.824	2.255	1.166	»	»	»	9.120	11.425	5.830	»	»	»
* 208	66.497	42.217	60.400	»	»	»	49.873	31.662	45.300	»	»	»
* 209	38.757	15.696	75.502	»	»	»	38.757	15.696	75.502	»	»	»
* 210	39.434	29.250	30.907	»	»	»	86.755	64.350	67.995	»	»	»
<b>TOTAL DE LA CLASE</b>												
<b>CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.</b>												
* 214	856	571	867	»	»	»	856.000	571.000	867.000	»	»	»
* 215	28.562	30.081	33.167	»	»	»	1.713.720	1.804.860	1.990.020	»	»	»
* 216	71	564	126	»	»	»	5.822	46.248	10.432	»	»	»
* 217	41.369	53.326	60.563	»	»	»	13.652	17.598	19.986	»	»	»
* 218	11.995	13.632	6.063	»	»	»	8.996	10.224	4.947	»	»	»
* 219	111.474	73.029	70.017	»	»	»	39.016	25.560	24.503	»	»	»
* 220	72.605	51.880	54.827	»	»	»	145.210	103.760	109.654	»	»	»
* 221	29.040	35.549	54.873	»	»	»	59.532	88.872	137.182	»	»	»
* 222	11.514	9.962	6.970	»	»	»	64.478	55.787	39.032	»	»	»
* 227	220.650	179.357	39.565	»	»	»	48.543	39.459	8.704	»	»	»
<b>TOTAL DE LA CLASE</b>												
<b>TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS</b>												







NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En los años de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
Partida del Arancel.						
<b>CLASE XIII.—Varios.</b>						
340 Aderezos y adornos.....	458	304	274	29.770	19.760	17.810
* 341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	2.397	24.268	15.970	14.382	145.608	95.920
343 Dichos, labrados.....	1.834	1.624	1.722	45.850	40.600	43.050
345 Botones de todas clases.....	10.968	12.186	6.689	76.716	85.302	46.473
357 Juegos y juguetes.....	4.254	2.975	3.954	20.778	20.825	27.678
361 Pasamanería de seda.....	264	212	320	13.200	10.600	16.000
— de lana.....	2.895	1.213	1.997	43.425	17.195	29.955
— de las demás clases.....	2.470	2.424	2.144	29.640	29.128	25.728
369 Tejidos de goma elástica.....	11.417	8.186	6.246	205.506	146.348	112.428
TOTAL DE LA CLASE.....				488.267	515.366	415.042

**Importaciones especiales.**

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En los años de			En los años de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
Partida del Arancel.						
<b>Material para ferrocarriles.</b>						
33 Barras-carriles.....	773.768			116.065		
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....						
Aros para ruedas, etc.....	82.484				15.672	
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	14.457				4.192	
Muelles, etc.....	3.165				2.057	
Placas de unión.....	19.245				6.736	
Tornillos y escarpas.....	2.577				287	
Cambios de vía y sus piezas.....	10.676					
Topes, etc.....	53.098					
Amarras, etc.....						
Piezas de hierro para puentes.....						
Bastidores, etc.....						
Cobre en tubos.....						
Locomotoras, etc.....						
Plataformas, etc.....						
Coches de primera clase.....						
— de segunda id.....						
— de tercera id.....						
Vagones de todas clases.....	43.860	9.970	113.829	28.509	6.481	73.909
TOTAL.....				170.069	35.425	103.746
<b>Para colonias agrícolas.</b>						
263 Maquinaria.....		393			432	
<b>Para la Compañía Arrendataria.</b>						
* Tabaco en rama.....	1.633.903	193.539	983.985	1.699.333	260.893	1.823.748
— elaborado en puros.....	22.188	6.723	12.175	554.700	168.075	304.375
— ídem en cigarrillos y picadura.....	31.842	27.651	20.496	318.420	276.510	204.960
TOTAL.....				2.572.453	705.478	2.333.083
<b>Tarifa de Regalía.</b>						
Cigarros puros.....	2.820	2.484	1.194	70.500	62.100	29.850
— de papel y picadura.....	765	886	402	7.650	8.860	4.020
TOTAL.....				78.150	70.960	33.870
<b>Disposición 1.ª del Arancel.</b>						
Oro en barras.....	189			680.400		
— en moneda.....						
Plata en barras.....	164	13.160	11.034	21.320	2.720	20.000
— en moneda.....				3.613.294	1.710.800	1.434.420
TOTAL.....				4.315.014	9.027.884	2.188.140
TOTAL GENERAL.....				7.057.536	9.769.219	4.661.807



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los años			En el mes de Enero de			En los años		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
* 69 Regaliz en rama.....	9.204	47.193	750	»	»	»	3.221	16.517	262	»	»	»
* 70 — en extracto y pasta.....	4.200	6.618	16.600	»	»	»	4.830	7.611	19.090	»	»	»
* 71 Productos vegetales no expresados.....	45.165	110.603	165.586	»	»	»	49.681	121.663	182.145	»	»	»
* 76 Azufre.....	200	684	1.320	»	»	»	26	89	171	»	»	»
* 77 Cloruro de sodio.....	18.524.793	18.282.971	14.715.402	»	»	»	277.872	274.245	220.731	»	»	»
* 78 Tártaro crudo y rasuras de vino... } A Francia.....	472.176	349.978	269.026	»	»	»	254.975	188.888	145.274	»	»	»
» } A otros países.....	57.072	246.669	68.682	»	»	»	30.819	133.201	37.068	»	»	»
	529.248	596.647	337.708	»	»	»	285.794	322.089	182.362	»	»	»
* 79 Crémor tártaro.....	124.749	73.406	81.288	»	»	»	218.311	128.460	142.254	»	»	»
* 88 Jabón común.....	519.543	382.302	394.826	»	»	»	290.944	214.089	221.103	»	»	»
* 90 Cera y estearina en velas.....	76.971	164.852	159.343	»	»	»	127.002	272.006	262.915	»	»	»
* 91 Perfumería y esencias.....	3.441	6.221	2.982	»	»	»	27.528	49.768	23.856	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	1.419.688	1.625.277	1.492.069	»	»	»
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
* 94 Tejidos de algodón blancos.....	226.464	565.749	155.876	»	»	»	1.020.088	2.545.871	701.442	»	»	»
* 95 — teñidos y estampados.....	108.758	136.006	332.659	»	»	»	726.306	952.042	2.328.613	»	»	»
* 96 — de punto.....	66.264	55.724	71.437	»	»	»	580.112	445.792	571.496	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	2.276.506	3.943.705	3.601.551	»	»	»
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
* 100 Hilaza de cáñamo y lino.....	950	267	604	»	»	»	2.660	747	1.691	»	»	»
* 103 Jarcia y cordelería.....	20.043	28.009	34.329	»	»	»	27.058	37.812	46.344	»	»	»
* 104 Tejidos llanos de hilo.....	32.115	29.096	41.879	»	»	»	208.747	189.124	272.213	»	»	»
* 105 — cruzados de id.....	270	151	»	»	»	»	2.700	1.510	»	»	»	»
* 106 — de otras fibras vegetales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
* 107 Encajes de hilo.....	379	619	585	»	»	»	56.850	92.850	80.250	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	298.115	322.043	400.498	»	»	»
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
* 109 Lana suelta.....	509.080	810.199	350.633	»	»	»	585.442	931.728	403.238	»	»	»
* 110 — lavada.....	15.996	19.873	29.100	»	»	»	34.391	42.727	62.565	»	»	»
* 113 Mantas.....	9.498	12.379	1.806	»	»	»	75.984	99.032	14.448	»	»	»
* 114 Tejidos de punto.....	294	350	72	»	»	»	4.708	5.600	1.152	»	»	»
* 115 Paños de lana pura.....	6.212	5.608	4.031	»	»	»	111.816	100.944	72.558	»	»	»
* 116 — dichos con mezcla de algodón.....	2.172	3.654	2.615	»	»	»	21.720	36.540	26.150	»	»	»
* 117 Otros tejidos de lana pura.....	391	1.599	1.312	»	»	»	5.083	20.787	17.056	»	»	»
* 118 Dichos con mezcla de algodón.....	99	2.696	58	»	»	»	891	24.264	522	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	840.035	1.261.622	597.679	»	»	»
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
* 120 Capullo de seda.....	1.752	»	6.255	»	»	»	21.024	»	75.060	»	»	»
» } A Francia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
» } A otros países.....	1.752	»	6.255	»	»	»	21.024	»	75.060	»	»	»
* 121 Desperdicios de seda.....	2.178	1.018	»	»	»	»	15.246	7.126	»	»	»	»
* 122 Seda cruda.....	119	160	516	»	»	»	4.760	6.400	20.640	»	»	»
» } A Francia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
» } A otros países.....	119	160	516	»	»	»	4.760	6.400	20.640	»	»	»
* 123 — para coser.....	2.141	3.762	751	»	»	»	124.178	218.196	43.558	»	»	»
* 124 Tejidos lisos de seda.....	1.187	587	1.305	»	»	»	112.765	64.165	124.925	»	»	»
* 125 — labrados de id.....	»	171	25	»	»	»	»	24.795	3.625	»	»	»
* 126 Terciopelos de id.....	»	»	3	»	»	»	»	»	435	»	»	»
* 127 Blondas.....	»	»	32	»	»	»	»	»	24.000	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	277.973	320.682	292.243	»	»	»

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los años			En el mes de Enero de			En los años		
		1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
128	Papel continuo.....	61.444	99.400	51.154	>	>	>	49.155	79.520	40.923	>	>	>
129	— hecho á mano.....	67.608	45.205	45.671	>	>	>	104.792	70.790	70.068	>	>	>
130	— de cartas y los sobres.....	13.790	11.675	5.154	>	>	>	19.995	16.929	7.473	>	>	>
131	— para fumar.....	115.409	163.018	198.011	>	>	>	300.063	423.847	358.829	>	>	>
132	Libros y papel de música.....	29.521	70.782	51.881	>	>	>	88.563	212.346	155.493	>	>	>
133	Estampas.....	1.240	1.918	2.813	>	>	>	18.600	28.770	42.195	>	>	>
134	Papel para empacar.....	366.352	477.568	316.885	>	>	>	201.494	262.662	174.287	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	782.662	1.094.142	849.990	>	>	>
138	Maderas sin labrar.....	222.431	1.977.904	819.149	>	>	>	13.346	118.674	49.149	>	>	>
144	Corecho en planchas.....	879.148	335.342	275.170	>	>	>	421.991	160.964	132.082	>	>	>
145	— en cuadrillos.....	2.970	2.194	2.702	>	>	>	29.700	21.940	27.020	>	>	>
146	— en tapones.....	80.555	77.316	137.104	>	>	>	1.449.990	1.391.688	2.467.872	>	>	>
	— A Francia.....	28.340	43.838	103.709	>	>	>	510.120	787.084	1.866.762	>	>	>
	— A otros países.....	108.895	121.154	240.813	>	>	>	1.960.110	2.178.772	4.334.634	>	>	>
147	— en otras formas.....	478.490	745.217	310.893	>	>	>	71.773	111.783	46.634	>	>	>
* 148	Esparto en rama.....	7.538.874	6.350.451	4.778.977	>	>	>	829.276	698.560	525.687	>	>	>
* 149	— obrado.....	39.719	78.093	36.178	>	>	>	15.888	31.237	14.471	>	>	>
* 155	Trapos para fabricar papel.....	>	>	500	>	>	>	>	>	174	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.342.084	3.321.930	5.129.851	>	>	>
157	Ganado caballar.....	573	470	519	>	>	>	200.550	164.500	181.650	>	>	>
158	— mular.....	904	693	643	>	>	>	361.600	277.200	257.200	>	>	>
159	— asnal.....	1.556	2.128	2.186	>	>	>	93.360	127.200	131.160	>	>	>
160	— vacuno.....	6.105	3.221	5.267	>	>	>	1.221.000	644.200	1.053.400	>	>	>
161	— lanar.....	3.260	5.637	3.648	>	>	>	48.900	84.555	54.720	>	>	>
162	— cabrío.....	396	1.428	768	>	>	>	5.940	21.420	11.520	>	>	>
163	— de cerda.....	9.409	8.090	4.713	>	>	>	658.630	566.300	329.910	>	>	>
* 164	Piel de ganado lanar sin curbir.....	153.192	172.252	202.893	>	>	>	281.873	316.943	373.323	>	>	>
* 165	— de id. cabrío id.....	9.511	71.429	95.614	>	>	>	40.897	307.144	411.140	>	>	>
* 166	Las demás pieles id.....	55.714	154.122	195.877	>	>	>	116.999	323.656	416.341	>	>	>
167	Suela ó corvejel.....	4.170	5.364	6.660	>	>	>	20.850	26.820	33.300	>	>	>
168	Vaqueta.....	124	3.954	1.841	>	>	>	744	23.724	11.046	>	>	>
169	Piel de becerro curtidas.....	3.432	3.086	2.271	>	>	>	48.062	42.504	31.794	>	>	>
170	Badanas, taletas y pieles adobadas.....	13.646	8.510	25.662	>	>	>	95.522	59.570	179.634	>	>	>
172	Calzado.....	53.960	153.316	61.195	>	>	>	1.079.200	3.066.320	1.223.900	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	4.274.127	6.052.056	4.700.088	>	>	>
180	Maquinaria.....	38.986	43.791	229.619	>	>	>	58.489	65.686	344.428	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	58.489	65.686	344.428	>	>	>
184	Aves y caza.....	165.431	86.645	74.724	>	>	>	330.862	173.290	149.448	>	>	>
185	Carnes frescas.....	33	24	15	>	>	>	38	24	15	>	>	>
186	Jamones y carnes saladas.....	50.928	40.237	20.552	>	>	>	127.320	100.592	51.380	>	>	>
187	Tocino y manteca de cerdo.....	2.666	15.360	14.018	>	>	>	3.999	23.040	21.027	>	>	>
188	Manteca de vacas.....	36.165	32.950	31.485	>	>	>	103.432	94.237	90.047	>	>	>
189	Pescados frescos.....	405.551	200.469	109.772	>	>	>	101.387	50.118	27.693	>	>	>

Partida de la Tabla.









## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los siete primeros meses de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.
Derechos de importación.....	7.644.442	9.167.273	7.220.405	60.227.035	68.304.087	55.215.249
— de exportación.....	15.611	19.139	17.391	118.461	128.207	162.142
Impuesto de carga.....	475.749	432.696	468.061	3.023.177	2.983.024	3.263.995
— de descarga.....	266.779	314.679	287.773	1.984.341	2.209.312	2.049.035
— de viajeros.....	14.682	14.173	13.370	143.405	149.118	152.888
Derechos menores.....	53.754	51.708	50.951	394.633	384.585	386.071
— de cuarentena y lazareto.....	8.907	893	4.173	80.242	82.872	67.965
Parte a la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	31.877	33.918	14.016	324.865	345.585	183.649
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	3.540	933	956	16.502	6.809	3.515
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	580.994	»	»	778.250	644.467	385.518
Ingresos eventuales.....	1.648	16	21	1.648	1.990	667
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.097.983</b>	<b>10.035.428</b>	<b>8.077.117</b>	<b>67.092.559</b>	<b>75.240.056</b>	<b>61.871.294</b>
Corresponde según los presupuestos.....	10.961.916	10.333.333	10.333.333	76.733.412	72.333.333	72.333.333
Diferencia de más.....	»	»	»	»	2.906.723	»
— de menos.....	1.863.933	297.905	2.256.216	9.640.853	»	10.462.039

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los siete primeros meses de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.
Aguardiente.....	616	69	144	10.427	5.189	6.903
Azúcar.....	789	579	400	6.509	5.059	6.520
Bacalao.....	712.506	362.744	441.122	5.261.476	4.338.805	4.438.061
Cacao.....	136.563	30.917	151.967	1.271.840	1.216.670	1.164.788
Café.....	3.054	2.723	8.400	32.246	50.253	52.034
Harina de trigo.....	12	379	448	4.766	26.220	5.746
Petróleos.....	1.117.623	1.496.313	1.515.325	8.085.308	8.989.591	7.369.691
Trigo.....	858.705	1.911.019	209.867	7.368.928	13.494.122	4.035.384
Los demás cereales.....	6.276	740.671	311.339	475.308	5.450.860	3.255.910
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.836.144</b>	<b>4.545.414</b>	<b>2.639.012</b>	<b>22.516.808</b>	<b>33.576.769</b>	<b>20.335.937</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.097.983</i>	<i>10.035.428</i>	<i>8.077.117</i>	<i>67.092.559</i>	<i>75.240.056</i>	<i>61.871.294</i>
Los demás artículos.....	6.261.839	5.490.014	5.438.105	44.575.751	41.663.287	41.535.357

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Enero de			En los siete primeros meses de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	199.665	12.800	87.245	1.060.520	260.854	509.757
Azúcar y glucosa íd. íd.....	828.108	467.794	55.607	8.012.860	5.869.684	2.384.732
Artículos coloniales.....	1.051.355	597.891	878.477	5.796.115	5.482.865	5.295.146
Transporte marítimo.....	»	29.277	24.127	»	135.885	225.005
Especial de tráfico.....	»	681.982	906.994	»	2.147.600	6.115.622
Recargo provisional del 10 por 100.....	»	»	482.262	»	»	2.005.171
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.079.128</i>	<i>1.789.744</i>	<i>2.434.712</i>	<i>14.869.495</i>	<i>13.896.888</i>	<i>16.535.433</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>9.097.983</i>	<i>10.035.428</i>	<i>8.077.117</i>	<i>67.092.559</i>	<i>75.240.056</i>	<i>61.871.294</i>
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>11.177.111</b>	<b>11.825.172</b>	<b>10.511.829</b>	<b>81.962.054</b>	<b>89.136.944</b>	<b>78.406.727</b>

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1896, 1897 y 1898.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Enero de			En los años		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.
I.....	6.374.913	6.550.279	7.197.200	»	»	»
II.....	1.692.776	1.975.699	1.966.637	»	»	»
III.....	5.212.263	4.861.659	5.356.648	»	»	»
IV.....	6.836.368	11.592.339	8.981.346	»	»	»
V.....	2.009.748	3.195.555	3.257.641	»	»	»
VI.....	1.669.342	1.159.749	1.241.815	»	»	»
VII.....	1.050.495	1.230.017	1.181.879	»	»	»
VIII.....	937.727	530.452	1.035.718	»	»	»
IX.....	2.954.969	2.763.368	3.211.060	»	»	»
X.....	4.587.621	4.239.239	5.913.706	»	»	»
XI.....	2.043.892	2.654.854	3.854.789	»	»	»
XII.....	9.229.326	11.163.250	8.211.043	»	»	»
XIII.....	488.267	515.366	415.042	»	»	»
Especiales.....	880.400	2.720	20.000	»	»	»
{ Oro en pasta y moneda.....	3.634.614	9.025.164	2.168.140	»	»	»
{ Plata en ídem íd.....	2.742.522	741.335	2.473.667	»	»	»
{ Las demás.....				»	»	»
TOTALES.....	52.145.243	62.201.045	56.486.330	»	»	»

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Enero de			En los años		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.
I.....	7.375.136	8.245.557	9.243.909	»	»	»
II.....	4.541.222	5.750.799	9.098.929	»	»	»
III.....	1.419.688	1.625.277	1.402.069	»	»	»
IV.....	2.276.506	3.943.705	3.601.551	»	»	»
V.....	298.115	322.043	400.498	»	»	»
VI.....	840.035	1.261.622	597.679	»	»	»
VII.....	277.973	320.682	292.243	»	»	»
VIII.....	782.662	1.094.142	849.990	»	»	»
IX.....	3.342.084	3.321.930	5.129.851	»	»	»
X.....	4.274.127	6.052.056	4.700.038	»	»	»
XI.....	58.489	65.686	344.428	»	»	»
XII.....	35.208.112	25.888.363	33.970.167	»	»	»
XIII.....	167.515	255.700	149.185	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	»	167.450	7.200	»	»	»
Plata en ídem íd.....	9.770.064	15.454.350	673.620	»	»	»
TOTALES.....	70.631.728	73.769.362	71.061.357	»	»	»

NOTA.—Los valores de 1897 y 1898 son provisionales y ajustados á las Tablas oficiales de 1896.

## Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (\*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Enero de			En los años		
	1896 — PESETAS	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS	1896 — PESETAS	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS
Primeras materias.....	25.638.629	29.376.064	30.971.755	»	»	»
Artículos fabricados.....	12.962.274	12.633.847	15.115.392	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	9.229.326	11.163.250	8.211.043	»	»	»
	47.830.229	53.173.161	54.298.190	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	680.400	2.720	20.000	»	»	»
Plata en ídem íd.....	3.634.614	9.025.164	2.168.140	»	»	»
TOTAL DE LA IMPORTACION.....	52.145.243	62.201.045	56.486.330	»	»	»
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	13.791.920	17.340.500	21.257.404	»	»	»
Artículos fabricados.....	11.861.632	14.918.699	15.152.966	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	35.208.112	25.888.363	33.970.167	»	»	»
	60.861.664	58.147.562	70.380.537	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	»	167.450	7.200	»	»	»
Plata en ídem íd.....	9.770.064	15.454.350	673.620	»	»	»
TOTAL DE LA EXPORTACION.....	70.631.728	73.769.362	71.061.357	»	»	»

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.



**Dirección general de Correos y Telégrafos.****Correos.****SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Almería á Adra, bajo el tipo máximo de 6.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y Administraciones de Correos de Almería, Adra y Berja, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Adra y Berja hasta el día 12 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno civil el día 17 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 66—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Burgos á la Estación férrea de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 3.880 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y Administraciones de Correos de Burgos y Cilleruelo de Bezana, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Cilleruelo de Bezana hasta el día 28 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil el día 2 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 67—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Segovia á Riaza por Turégano, bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y Administraciones de Correos de Segovia, Riaza, Turégano y Sepúlveda, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Segovia y Alcaldías de Riaza, Turégano y Sepúlveda hasta el día 28 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno civil el día 2 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 68—S

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Instrucción pública.**

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo geométrico industrial y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, D. Federico Aparici, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Martínez Tudela, D. Gabriel Abreu, Don Policarpo Pérez Terrados, D. José Esteban Lozano, D. Miguel Aguirre y D. Angel T. Marquina; y

Suplentes: D. Arturo Calvo, D. Emilio Ortuño, D. Manuel Criado y Baca y D. Eduardo Balaca.

Los aspirantes á dicha cátedra son: D. Manuel Marín Magallón, D. Antonio Alberto Munduarte, D. Vicente Lamperer y Romeo, D. Cayetano Vallcorba, D. Arturo Somoza de Armar, D. Joaquín Saldaña y López, D. Francisco de Asís Escudé Bosch, D. Joaquín Adsuar y Moreno, D. José Sánchez Rodríguez, D. Juan Moya Idigoras, D. Vicente García Cabrera, D. Jaime Prats Casañas, D. Eulalio Fernández é Hidalgo, D. Angel Hernández Mohedano, D. Segundo Cabello Izarra y D. F. Mario López y Blanco.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, Vicente Santamaría.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'784
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	81'058
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'956
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'158
Idem id. al 5 por 100 con la garantía de Aduanas..	96'484
Idem de Filipinas al 6 por 100.....	95'526
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1896...	92'493
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	76'386
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	104'302
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	96'625
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	>

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Noya.—Bofill, Hotel Francia (ausente).  
Manila.—Gomila, sin señas.  
La Solana.—Gaspar Muñoz, Carrera de San Jerónimo, 29 (ausente).  
Barcelona.—Encarnación Pérez, R. 1.118 del 27.  
Talavera.—Dolores Cerino, sin señas.  
Seivorno.—José Rubaudonadeu, ídem.

**SUR**

Barcelona.—Trifón Santos, Limón, 7.

**ESTE**

Pirence.—Julia Carvajal, Lista.  
Roda (Albacete).—Jesús Casanova, Alcalá, 80.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.**

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de D. Anselmo Sánchez y Dumpiérrez resulta que su hermano político D. Francisco Riverol y León se ausentó hace quince años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1897, núm. 523 del sorteo, José Mariano Riverol y Sánchez, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Ceferina Martín Rodríguez resulta que su esposo D. Manuel Pérez Jiménez se ausentó hace trece años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1896, número 339 del sorteo, Juan Pérez Martín, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña María de la Fe y Rivero resulta que su esposo D. Julián Alonso y Soto y su hijo D. Miguel Alonso de la Fe se ausentaron hace doce años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces el paradero de los mismos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1896, núm. 281 del sorteo, Manuel Alonso de la Fe, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña María de la Concepción Ramírez y Urquía resulta que su esposo D. Juan Sosa Ramos se ausentó hace trece años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de

1896, núm. 23 del sorteo, Juan Sosa Ramírez, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Josefa Herrera resulta que su esposo D. Francisco Gordillo se ausentó hace diez y seis años para el Brasil, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo José Gordillo Herrera, de 1896, núm. 11 del sorteo, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña María San Diego Pérez Santana resulta que su esposo D. Cristóbal Pulido Pérez se ausentó hace diez y siete años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1895, número 12 del sorteo, Cristóbal Pulido Pérez, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de D. Antonio Guedes Franco resulta que su hermano D. Francisco Guedes Franco se ausentó hace trece años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mencionado mozo de 1896, núm. 565, Antonio Guedes Franco, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Ricarda Expósito resulta que dos hijos de ésta, D. Marcial y D. Marcos Delgado Expósito, se ausentaron hace trece años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces el paradero de los mismos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1896, núm. 601, Manuel Basilio Delgado Expósito, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dichos individuos.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de D. Juan Díaz Castro, huérfano de Doña Juana Castro Estupiñán, resulta que el padre de aquél, D. Felipe Díaz Sánchez, se ausentó hace trece años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del indicado Juan Díaz Castro, mozo de 1897, núm. 582 del sorteo, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Sebastián de la Nuez y Aguilár resulta que su padre D. Salvador de la Nuez y Romero se ausentó hace once años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mencionado mozo de 1896, núm. 557 del sorteo, Sebastián de la Nuez y Aguilár, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Pino López León resulta que su esposo D. José Cabrera Marrero se ausentó hace catorce años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1896, núm. 440 del sorteo, Rafael Cabrera López, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña María Mosega y Cabrera resulta que su esposo D. Antonio Soler Pérez se ausentó hace quince años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1897, número 494 del sorteo, Juan Soler Mosel y Mosega, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Dominga Quintana Herrera resulta que su esposo D. Vicente del Rosario González se ausentó hace catorce años para Venezuela, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1897, número 512 del sorteo, Vicente Pablo del Rosario Quintana, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Rafaela Bordón Artiles resulta que su esposo D. Miguel Díaz Sánchez se ausentó hace once años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1895, núm. 350 del sorteo, Miguel Díaz Bordón, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Micaela Casimiro resulta que su esposo D. Bibiano Rodríguez se ausentó hace trece años para el Brasil, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1896, núm. 358 del sorteo, Francisco Rodríguez Casimiro, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de D. Agustín Almeida González resulta que sus hijos Agustín y Juan Almeida Rivero hace doce años que se encuentran ausentes en la República Argentina, ignorándose desde entonces el paradero de los mismos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1896, número 83 del sorteo, Francisco Almeida Rivero, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Blasina Izquier Jiménez resulta que su esposo D. Roque Jacinto Rodríguez Quevedo se ausentó hace doce años para Venezuela, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1897, núm. 441 del sorteo, Juan Prudencio Rodríguez Izquier, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña María Bárbara Miranda resulta que su esposo D. Antonio Santana Rodríguez se ausentó hace diez y siete años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1897, núm. 209 del sorteo, Juan Santana Miranda, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Jerónima Zamora Ramos resulta que su esposo D. Félix Hernández Ramos se ausentó hace diez y ocho años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo

de 1895, núm. 41 del sorteo, Pablo Hernández Zamora, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrar cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Juana Velázquez resulta que su esposo D. Sebastián Espino se ausentó hace catorce años para la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1895, núm. 91 del sorteo, Juan Manuel Espino Velázquez, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Ramona Ojeda resulta que su esposo D. Juan Jiménez se ausentó hace once años para las Américas, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1896, número 418 del sorteo, Juan Jiménez Ojeda, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Antonia Sosa Miranda resulta que su esposo D. Pedro Perera Saz se ausentó hace doce años para Buenos Aires, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1896, núm. 387 del sorteo, Juan Perera Sosa, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña María Perdomo y Rodríguez resulta que su esposo D. Antonio Hernández Castrillo se ausentó hace trece años para Buenos Aires, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1895, núm. 353, Manuel Hernández y Perdomo, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

D. Rafael Massieu y Falcón, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Del expediente instruido á instancia de Doña Luisa Peña y Sánchez resulta que su esposo D. Isidro Quintana, conocido también por el apellido de Carreño, hace once años que se ausentó, ignorándose desde entonces su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, para que conste en el expediente de la excepción del mozo de 1897, núm. 95 del sorteo, Juan Quintana Peña, esta Alcaldía lo hace público por el presente, y ruega y encarga á todas las Autoridades se sirvan suministrarla cuantos datos tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Las Palmas 1.º de Abril de 1897.—Rafael Massieu.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### OSUNA

D. Francisco Jiménez Fernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Jefe de la misma para la formación de expediente contra el recluta de dicha zona por el cupo de Ecija (Sevilla) y reemplazo de 1897, con destino al Ejército de Juba, Juan Ortega Pulido, por su falta de incorporación á filas.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan Ortega Pulido, hijo de José y de Cristina, natural de Ecija, parroquia de Santa María, vecindado calle Zamorano, núm. 27, partido de Ecija, provincia de Sevilla, Capitanía general de Andalucía, nació el día 18 de Octubre de 1878, edad veinte años, estatura un metro 599 milímetros, oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, producción regular, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, fué declarado soldado para el reemplazo de 1897 con el núm. 60 del sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Osuna á 24 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Francisco Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Francisco Burón. 1277—M

D. Francisco Jiménez Fernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor nombrado por el Jefe de la misma para la formación de expediente contra el recluta de dicha zona por el cupo del Coronil (Sevilla), y reemplazo de 1897, con destino al Ejército de Cuba, Francisco Martínez Mesa, por su falta de incorporación á filas.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Martínez Mesa, hijo de Manuel y de María Antonia, natural de Rejacio, vecindado en Coronil, partido de Morón, provincia de Sevilla, Capitanía general de Andalucía, nació el día 7 de Octubre de 1877, estatura un metro 531 milímetros, oficio del campo, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, fué declarado soldado para el reemplazo de 1897 con el núm. 31 del sorteo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuera habido lo pongan á mi disposición.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Osuna á 24 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Francisco Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Francisco Burón. 1278—M

#### SEVILLA

D. Adolfo Inchausti Cortés, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, Juez instructor del expediente judicial seguido contra Pedro Murillo Machuca, soldado regresado de Ultramar, que fué á fijar su residencia en Pedrera (Sevilla), en uso de la licencia por enfermo, ignorándose las señas de dicho individuo, á quien instruye expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Murillo Machuca, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Terceros de esta capital, á fin que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Terceros de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sevilla 23 de Febrero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Adolfo Inchausti y Cortés.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Roldán. 1194—M

### Juzgados de primera instancia.

#### CANGAS DE TINEO

D. Ang el Ranceño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por medio del presente se cita: primero, á los que sean herederos de D. Julián Martínez, vecino que fué de Ovallo, término municipal de Cangas de Tineo, fallecido el 29 de Agosto de 1843, á cuyo cadáver se le dió sepultura en el cementerio de Posada de Rengos, de dicho término municipal, el cual sujeto, de su matrimonio con Doña Teresa Galán, tuvo por hijos á D. Ramón José, D. Antonio Manuel y Doña Josefa; segundo, á los que lo sean de D. Joaquín Martínez Blanco, que falleció el 26 de Septiembre de 1894 en Madrid, calle de Goya, núm. 82, estando casado con Doña Manuela Martínez, en quien tuvo una hija, llamada Doña Rosa; tercero, á los herederos de D. Dámaso Martínez Blanco, quien falleció en 8 de Agosto de 1896 en dicha villa y Corte de Madrid, calle de la Libertad, núm. 24, cuarto cuarto, estando casado con Doña Petra Gonzalo Solana, y dejando de ese matrimonio tres hijos, llamados D. Román, Doña Carlota y Doña Ramona; y por último, á cualesquiera otros de nombre y domicilio desconocidos y que se consideren herederos de Doña Teresa Galán, vecina que fué de Posada de Rengos, de este repetido término municipal, donde falleció el 16 de Septiembre de 1819. Todos esos interesados comparecerán en los autos de juicio de abintestado de la expresada Doña Teresa Galán promovidos por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria en escrito de 30 de Septiembre último, á nombre de D. Antonio Martínez Galán, vecino del mencionado pueblo de Ovallo, y que actualmente se sigue por los trámites del de testamentaria.

Y se hace saber á las personas que en virtud de este edicto se cita, que si no comparecen en el indicado juicio á usar de su derecho podrá parales el perjuicio á que haya lugar; pues así lo acordé por providencias de 16 de Diciembre próximo pasado y de 28 del actual, dictadas en los aludidos autos.

Dado en Cangas de Tineo á 31 de Enero de 1898.—Angel Ranceño.—Por su mandato, Secundino Izquierdo. 43—P

#### FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos de los autos concurso de acreedores á los bienes de D. Joaquín de Rosná, se hace saber que el Procurador D. José Ribot y Sala, á nombre de la sindicatura de dicho concurso, presentó la cuenta general justificada de la administración en el tiempo que la han tenido á su cargo los actuales síndicos, y cuya cuenta se ordenó estuviera de manifiesto en Escribanía por término de quince días y á disposición de los herederos del deudor y de los acreedores en el concurso; y en su virtud se hace saber á las personas antes indicadas que, pasados quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin

que se haga oposición, serán aprobadas con todas sus consecuencias.

Figueras 20 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=Aguilar.— José Gironella y Kudó, Escribano Secretario. X—1555

## GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia con fecha de hoy, dictada en la causa núm. 39 de 1893, sobre defraudación a la Hacienda, contra Teresa Falgana, de ignorado paradero, se la cita y llama, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia judicial: bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 31 de Enero de 1898.—El actuario, Francisco Villanueva. J—722

## LOJA

En las diligencias que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo penden para la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal superior el 31 de Diciembre último en causa procedente de este Juzgado, seguida contra Plácida Rojano Orellana sobre lesiones, aparece la parte dispositiva de dicha sentencia, que dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a Plácida Rojano Orellana á un mes y un día de arresto mayor con las accesorias compatibles con su sexo, á que abone á la ofendida Dolores Jiménez García, en concepto de indemnización, la cantidad de 16 pesetas, quedando sujeta, caso de insolvencia, á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Se declara insolvente á dicha procesada y comprendida en los beneficios que dispensa el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, y en su virtud que le es de abono para el cumplimiento de su condena dos días como mitad del tiempo que ha estado presa durante la sustanciación de esta causa.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel R. de Obregón.—Marcelino Serrano.—Teófilo Alvarez y Cid.»

Y para la notificación de dicha parte dispositiva de sentencia, por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á la ofendida Dolores Jiménez García, extiendo la presente y el Escribano, que firmo en Loja á 29 de Enero de 1898.—Ildefonso Ortega. J—728

## LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Manuel, apodado el Nano, natural de Badolatosa, de veintinueve á veintidós años de edad, de mediana estatura, sin pelo de barba, cabello castaño, sin que consten otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional que he dictado en la causa que se le sigue por raptor de la joven María Dulce López Gervillo y recibirle declaración inquisitiva; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del procesado, procediendo, en su caso, á su prisión y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición para el objeto indicado.

Dada en Lucena á 30 de Enero de 1898.—F. Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero. J—731

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que dice llamarse Victor Macé Berneau, que representa unos cincuenta años, con bigote canoso, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: pelo canoso, de buen color, vestía gabán de paño claro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Febrero de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—733

## MADRID—HOSPICIO

En la villa de Madrid, á 16 de Julio de 1892, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma; habiendo visto las presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en el año 1878 por Doña Carmen Rodríguez Monje, soltera, mayor de edad, propietaria, vecina de esta Corte, en concepto de heredera de su padre D. Manuel, y cesionaria de su hermano Don Manuel, por sí y como heredera de su otro hermano D. Mariano, representada en un principio por el Procurador Don José María Aguirre, y últimamente por el de igual clase Don Félix Fernández Brihuega, defendida en primer lugar por el Doctor D. Pedro Pastor y Huerta, y hoy por el Licenciado D. Pascual Ros, parte actora, contra D. Bartolomé de Fanés y Perdíg, vecino que fué de esta capital, también mayor de edad y propietario, representado por el Procurador D. Manuel Elías, bajo la dirección del Letrado D. Jorge Casadesús, hoy su hija y heredera Doña Ernestina de Fanés, representada por su marido D. Santiago Alío y Vidal, y en su nombre el Procurador D. José María Abad, en la actualidad en rebeldía, sobre entrega de la tercera parte de beneficios ó utilidades obtenidos ó que se obtengan por virtud de la concesión del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca á favor del demandado Don Bartolomé, y de los contratos originados de la misma á consecuencia de ella; los acumulados á éstos incoados en el Juzgado de primera instancia de Buenavista por la propia Doña Carmen Rodríguez Monje en el indicado concepto contra la

Doña Ernestina de Fanés, como hija y heredera de su padre D. Bartolomé; D. Enrique Fernández Alsina, propietario, ex Diputado á Cortes, á quien representa el Procurador D. Daniel Doce, bajo la dirección del Letrado D. Eugenio Montero Ríos, y la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, y en su nombre D. Inocente Ortiz y Casado, como Presidente del Consejo de administración de la misma, en rebeldía, sobre que se declare que á la demandante corresponde en propiedad 283 acciones que se emitan en representación de 556.000 reales, ó 1.333.333 reales en metálico; los también acumulados, instados en el Juzgado de igual clase de Palacio por D. Bonifacio Mandes Rodríguez, como apoderado de D. Juan de Toda y Alvarez, que no se ha personado, contra el referido D. Santiago Alío, como marido de Doña Ernestina de Fanés, hija y heredera, según se ha dicho, de D. Bartolomé, sobre pago de de 185.000 pesetas, procedente de un contrato privado celebrado entre ambos con fecha 14 de Diciembre de 1880, intereses y costas, y los igualmente acumulados entablados por el D. Enrique Fernández Alsina en este mismo Juzgado, entonces denominado del Hospicio, y Escribanía de D. Venancio Pérez, contra los repetidos D. Santiago Alío, como marido de Doña Ernestina de Fanés, y Doña Carmen Rodríguez Monje, D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Baena, hoy sus hijos y herederos, que se hallan representados por el Procurador D. Juan Hernández y Hernández, habiéndolo estado antes por su compañero D. Manuel Elías, bajo la defensa del Doctor D. Federico Hernández Alejandro; D. José Alvarez y Núñez, Ingeniero, de la misma vecindad, á quien representa el suyo D. Manuel Elías, bajo la dirección del Letrado D. Jorge Casadesús; D. Ramón de Prado, hoy sus herederos D. Eugenio y D. Nicanor de Prado, vecinos de Oviedo, á quien representa el Procurador D. Celestino Armiñán, y defende el Letrado Sr. Pedregal y Cañeido; Doña María de los Dolores Remisa, viuda del Marqués de Remisa, y sus hijos y herederos D. Luis, D. Ramiro, Doña Francisca, Doña Cristina y Doña Teresa Muñoz, también en rebeldía, habiendo estado representados por el Procurador D. Manuel Martín Veña, bajo la dirección del Letrado D. Servando Fernández Vitorico, Doña Rosa, D. Juan y D. José Bathe y Requena; Doña Pilar García de Biedma y Doña Teresa Requena y García de Biedma, en concepto de herederos y causa habientes de Doña Ascensión Requena, representados por el Procurador D. Manuel de Diego y Lara; Doña Concepción Requena y Morales, representada y defendida respectivamente por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, y D. Fernando Alvarez, Doña Teresa Fanés, D. Inocente Ortiz y Casado, por su propio derecho, y D. Antonio de Prado, estos tres últimos también en rebeldía, y representados mediante ella por los estrados del Tribunal, sobre que se declare que el demandante Sr. Alsina no tiene obligación de pagar á Doña Ernestina de Fanés y á los demás demandados en la proporción á cada uno correspondiente el resto de los siete millones trescientos noventa y seis mil reales que no haya satisfecho como precio de la venta que le hizo Don Bartolomé de Fanés en 13 de Abril de 1878, mientras no se hagan efectivas por completo las suscripciones del Ayuntamiento y Diputación provincial de Cuenca para la construcción de la línea férrea de Aranjuez á Cuenca, y no se haga también efectiva la disminución que sufrió la subvención del Estado; y que si llegara á hacerse constar la imposibilidad legal, ó sea de cobrarse las indicadas cantidades en el tiempo que se fije en la sentencia, quedará para siempre Alsina exento de pagar el resto de dicho precio, condenando en tal caso á los demandados á devolver las cantidades recibidas, y que se devuelvan al demandante las depositadas y retenidas, pasando al efecto los oportunos oficios á los Juzgados que hubieran acordado la retención, con imposición de las costas á los demandados....;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que á Doña Carmen Rodríguez Monje le corresponde la tercera parte de los beneficios ó utilidades obtenidos por virtud de la concesión del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, hecha á favor de D. Bartolomé Fanés, y de los contratos originados de la misma á consecuencia de ella, y, por tanto, debo condenar y condeno á D. Santiago Alío, como marido de Doña Ernestina Fanés, en concepto de heredera de su difunto padre D. Bartolomé, á que entregue á Doña Carmen Rodríguez Monje la tercera parte de aquéllas utilidades ó beneficios, previa liquidación en forma; segundo, que asimismo debo declarar y declaro que D. Enrique Fernández Alsina no tiene obligación de pagar á Doña Ernestina Fanés y á los demás demandados por aquél, en la proporción á cada uno correspondiente, el resto de los siete millones trescientos noventa y seis mil reales que hasta ahora no haya satisfecho, como precio de la cesión ó venta que D. Bartolomé de Fanés le hizo por el contrato de 13 de Abril de 1878, entretanto que no se hagan efectivas por completo las suscripciones hechas por el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Cuenca para la construcción del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, y no se haga también efectiva la disminución que desde la mencionada fecha sufrió, sin el consentimiento del Alsina, la subvención con que el Estado había de contribuir á la indicada construcción; tercero, que debo de resolver y absuelvo, en el modo y forma en que ha sido propuesta, á D. Santiago Alío, como marido de Doña Ernestina Fanés; á la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, representada por el Presidente de su Consejo, D. Inocente Ortiz y Casado, y á D. Enrique Fernández Alsina, de la demanda interpuesta contra ellos por Doña Carmen Rodríguez Monje en el extinguido Juzgado del distrito de Buenavista de esta Corte en 27 de Noviembre de 1883; y cuarto, que debo asimismo de resolver y absuelvo á D. Enrique Fernández Alsina de la reconvencción deducida en su contra por los demandados Doña Teresa y Doña Ernestina Fanés, D. Eugenio y D. Nicanor de Prado, la señora Marquesa de Remisa, los Excmos. Sres. D. José Ruiz de Arana, Duque de Baena y D. José Alvarez Núñez y Doña Carmen Rodríguez Monje, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará en encabezamiento y parte dispositiva en el Diario de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según prescribe el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Norte, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, en Madrid á 16 de Julio de 1892, de que doy fe.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, en Madrid á 31 de Diciembre de 1897.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Taracena. X—1561

Por el presente, y en virtud de diligencias que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio pen-

den para cumplimiento de un exhorto del de igual clase de la provincia de Ilocos Sur, con residencia en Fernandina de Vigan (Manila), se hace saber haber cesado D. José María Torres en el cargo de Registrador interino de la propiedad de la indicada provincia, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación sobre la devolución de la fianza que en cantidad de 317 pesos tenía prestada, para que dentro del término de seis meses, contados desde el 16 de Septiembre último, en que el primer edicto fué publicado en la GACETA DE MADRID, la presenten ante el Juzgado exhortante; bajo apercibimiento de que si no lo verifican los parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Se hace presente que este es el sexto y último edicto, y que los anteriores fueron publicados en las GACETAS de 16 de Septiembre, 18 de Octubre, 9 de Noviembre, 24 de Diciembre y 15 de Enero últimos.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1898.—V.º B.º=El señor Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, J. M. de Antonio. J—732

## MAHÓN

D. José Antonio Tutzó y Gelabert, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, por indisposición del Sr. Juez municipal propietario que lo regenta interinamente.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de los hermanos Jaime y Pedro Orfila Billot, declarados presuntos muertos, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de los mismos que su hermano D. Juan Orfila Billot, que la tiene solicitada, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 1.º de Febrero de 1898.—José A. Tutzó.—Ante mí, Juan Allés. X—1519

## PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á los que fueren ó resultaren ser parientes de un sujeto que fué hallado cadáver el día 27 de Enero último en las aguas del río Jerte, jurisdicción del pueblo de El Torno, como de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de barba poblada y negra, descuidada y algo canosa, de color moreno, ojos pardos, pelo negro y largo, nariz gruesa y bien conformada, boca grande, sin ninguna señal particular, cejas bien pobladas de pelo largo, estatura un metro y 55 centímetros; vestía traje excesivamente pobre, y consistía en chaqueta de paño muy remendada, de forros negros y rayas azules formando cuadros pequeños, chaleco de paño color café, con rayas azules formando cuadros más grandes que los de la chaqueta, con botones también grandes, planos y ochavados, blancos de muleta, calzón corto de paño de Torrejoncillo negro con botones pequeños blancos, remendados aquéllos, medias de lana negra bastante rotas, zapatillas blancas de caballero en buen uso con elásticos también blancos en la parte superior faltándole la suela y tener sólo la plantilla, con el fin de ofrecerles el procedimiento que se instruye ante este Juzgado con motivo del hallazgo de relacionado cadáver, encargándose á la vez que cuantas personas tuvieran noticia de quién pudiera ser el expresado sujeto, lo participen á este Tribunal por cualquier medio ó conducto.

Dado en Plasencia á 3 de Febrero de 1898.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Martín Torres. J—742

## SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en causa que pende en este Juzgado sobre muerte de Christian Ludwig Antón Fiemann, natural de Deichhorst (Alemania), de treinta y tres años de edad, maquinista del vapor alemán C. A. Bade, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa, por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en San Sebastián á 5 de Febrero de 1898.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—781

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabi se instruye sumario por el delito de estafas contra Juan Bautista Vega y Aguilár, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Bautista Vega y Aguilár, natural de Málaga, hijo de Manuel y Juana, vecino de esta ciudad, soltero, cajista, de treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, ojos oscuros, pelo negro, rostro color claro, nariz y boca regulares, labios naturales, dentadura completa, cejas al pelo, no tiene señal especial, si bien usa bigote.

Dada en Sevilla á 12 de Febrero de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Verger. J—826

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Miguel Villagrán y Riafrecha, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Díaz Rosa, natural de Lisboa, de esta vecindad, soltero, jornalero, y de veintinueve años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la

GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho procesado.  
Sevilla 7 de Febrero de 1898.—Miguel Villagrán.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—810

**SUECA**

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Catalina Vila Moleres, mayor de edad, casada, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyo marido se halla recluso en el Manicomio provincial de Valencia, para el juicio necesario de testamentaria del difunto Vicente Vila Chirivella, vecino que fué de Sollano, pueblo correspondiente á este distrito judicial, prevenido en providencia de esta fecha á instancia del hijo y heredero de dicho causante, llamado Francisco Vila y Bonás, así como para la junta de herederos que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 16 de Marzo próximo, con objeto de que en ella se pongan de acuerdo los interesados acerca del nombramiento de Administrador del caudal, su custodia y conservación y designación de perito ó peritos para la práctica de las operaciones del mismo caudal.

Dado en Sueca á 23 de Febrero de 1898.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—825

**TOLEDO**

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Lara, alias Pepino, natural de esta capital, de la que falta hace muchos años, de unos sesenta y uno ó sesenta y dos años de edad, bajo, delgado, moreno, mellado de delante, que habita por el barrio de las Injurias en Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional, y para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo á Juan Morales de Diego y Fermín Díaz Sánchez, verificado en la carretera de Polán, cerca de la Venta del Alamillo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y á la de otro conocido por Nicasio N., alias el Bizco el Madrileño, de unos cincuenta años, bajo, regular de carnes, bastante bisojo, color cetrino, barba entrecana, que viste, aunque no siempre, de blusa, usa sombrero ceniciento de ala ancha y botas, que también está inculcado en dicha causa, poniéndoles, caso de ser capturados, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 8 de Febrero de 1898.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Julián Morales. J—828

**VALLS**

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día 19 del actual en méritos del concurso voluntario de acreedores, promovido por D. Ramón de Batlle y Sala, vecino antes de Belltall, agregado á Pasanant, y hoy vecino de Tarroja, partido judicial de Cervera, se cita á dicho D. Ramón de Batlle y Sala, en calidad de concursado, como también á todos sus acreedores, para que á las once y media de la mañana del día 26 de Marzo próximo comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, de esta ciudad, al objeto de concurrir en sus respectivas calidades de concursado y acreedores á la junta señalada para los referidos hora y día, y determinar en ella lo que crean más conveniente respecto á la suspensión decretada en sus cargos de síndico que venían desempeñando Don Andrés de Batlle Sala, D. José Antonio Balart Arrufat y Don Ramón Riba Borrás; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls 21 de Febrero de 1898.—El Escribano, Francisco de A. Segú. X—1566

**ZARAGOZA—PILAR**

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Iglesias, natural de Madrid, vecino que fué de Valladolid, y habitó en la calle de Esgueva, núm. 14, que después fué vecino de esta ciudad, y habitó en la calle de la Verónica; hijo de Manuel y Mamerta, de estado soltero, artista, de diez y nueve años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de ampliarle su indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Antonio Nava; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el Antonio García Iglesias procedan á su detención y conducción con las seguridades convenidas á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 14 de Febrero de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner. J—827

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Manuela Lera Nistal, de veinte años, soltera, prostituta, natural de Madrid, y á Carmen García Bilbao, de veinticinco años, soltera, prostituta, natural de Bilbao, que dijeron vivir en la calle de Pelayo, núm. 10, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA

DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que las resultan en juicio de faltas por escándalo y ofensas á la moral; en la inteligencia que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Manuela Lera y Carmen García, conduciéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1898.—Manuel Campos.—El Secretario, Pío Tornero. J—703

En virtud de providencia recaída en diligencia de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Encarnación Navas y otros, se ha acordado se cite á la Navas por medio de la presente, toda vez que se ignora su domicilio, para que el día 19 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Secretario; Pío Tornero. J—704

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía Trasatlántica.**

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 35 bolas números: 125, 608, 716, 969, 1.063, 1.241, 1.458, 1.967, 2.015, 2.170, 2.206, 2.338, 2.384, 2.433, 2.599, 3.138, 3.218, 3.295, 3.402, 3.510, 3.539, 3.584, 3.606, 3.635, 4.124, 4.200, 4.406, 4.591, 4.598, 4.640, 4.648, 5.071, 5.191, 5.351, 5.407, quedando por consiguiente amortizadas las 350 obligaciones números: 1.241 á 1.250, 6.071 á 6.080, 7.151 á 7.160, 9.681 á 9.690, 10.621 á 10.630, 12.401 á 12.410, 14.571 á 14.580, 19.661 á 19.670, 20.141 á 20.150, 21.691 á 21.700, 22.051 á 22.060, 23.371 á 23.380, 23.831 á 23.840, 24.321 á 24.330, 25.981 á 25.990, 31.371 á 31.380, 32.171 á 32.180, 32.941 á 32.950, 34.011 á 34.020, 35.091 á 35.100, 35.381 á 35.390, 35.831 á 35.840, 36.051 á 36.060, 36.341 á 36.350, 41.231 á 41.240, 41.991 á 42.000, 44.051 á 44.060, 45.901 á 45.910, 45.971 á 45.980, 46.391 á 46.400, 46.471 á 46.480, 50.701 á 50.710, 51.901 á 51.910, 53.501 á 53.510, 54.061 á 54.070.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 39 de las obligaciones en circulación, á razón de pesetas 5, menos impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, Oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, Oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se emitirán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1898.—Compañía Trasatlántica, el Administrador Gerente, pp. S. Izaguirre. X—1569

**Banco Hispano Colonial.**

**Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.**

**EMISIÓN DE 1886**

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 47 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1562

**Sorteo 47.º**

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspóns y Labrós, el 47.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 3 de Febrero de este año, han resultado favorecidas las 20 bolas números 16, 1.403, 2.220, 2.222, 3.610, 5.484, 5.546, 5.881, 6.838, 7.160, 7.773, 8.354, 8.382, 8.748, 10.494, 11.076, 11.283, 11.742, 11.969 y 12.384.

En su consecuencia, quedan amortizados los 2.000 billetes números 1.501 al 1.600, 140.201 al 140.300, 221.901 al 222.000, 222.101 al 222.200, 360.901 al 361.000, 548.301 al 548.400, 554.501 al 554.600, 588.001 al 588.100, 683.701 al 683.800, 715.901 al 716.000, 777.201 al 777.300, 835.301 al 835.400, 838.101 al 838.200, 874.701 al 874.800, 1.049.301 al 1.049.400, 1.107.501 al 1.107.600, 1.128.201 al 1.128.300, 1.174.101 al 1.174.200, 1.196.801 al 1.196.900 y 1.238.301 al 1.238.400.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Abril próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscri-

biendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Marzo de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1563

**Sucursal del Banco de España en San Sebastián.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles, núm. 6.269, de pesetas nominales 726'44, en una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, y núm. 9.578, de pesetas nominales 65.500, en 56 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedidos por esta sucursal el 18 de Septiembre de 1890 y el 14 de Febrero de 1894, respectivamente, á favor de la Comunidad de religiosas Agustinas de la villa de Hernani, y de D. Juan José Ormazabal y Argaya, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 1.º de Marzo de 1898.—El Oficial Secretario, Antonio M. Echeverría. X—1557

**Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.**

El Consejo de administración convoca á junta general extraordinaria de accionistas para reforma de los estatutos de la Compañía, que se celebrará el día 14 de Abril próximo, á las cinco de su tarde, en la calle de las Torres, 4, bajo.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Secretario del Consejo, Manuel Díaz de Ocaña. X—1560

**Compañía general de Tabacos de Filipinas.**

Según se previene en la base cuarta de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Marzo el vigésimo séptimo sorteo trimestral de obligaciones, á las once y media de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Las 15.490 obligaciones de la Compañía por amortizar se dividirán para el acto del sorteo en 1.549 lotes, de 10 obligaciones cada uno, representados por igual número de bolas, extrayéndose del globo 20 bolas en representación de las 20 decenas que se amortizan, conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las en el globo destinado á contenerlas, se expondrán al público las 1.549 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un señor Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde el 1.º de Abril próximo.

Barcelona 28 de Febrero de 1898.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1564

**Compañía Ibérica Mercantil é Industrial.**

De conformidad con lo acordado por la junta general verificada el día 1.º de Abril de 1894, la junta general ordinaria de accionistas, á que se refiere el art. 17 de los estatutos de esta Compañía, se celebrará el día 1.º de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la misma, Alcalá, 138.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas. Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Gerente, Vicente Villazón. X—1554

**Compañía Toresana de Electricidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria para el día 22 de Marzo, á las once de la mañana, en el domicilio social, para examinar el balance, cuentas, Memorias y actas de la Administración durante el año 1897, fijar los dividendos repartibles y tratar de los demás asuntos que determina el art. 37 de los estatutos.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 150 del Código de Comercio, quedan de manifiesto, desde el día 7 de Marzo hasta la celebración de dicha junta, los antecedentes y documentos necesarios para poder comprobar y juzgar de las operaciones.

El Secretario, Russell Ecroyd.—El Presidente, Melchor Ruiz del Arbol. X—1567

**Balance en 31 de Diciembre de 1897.**

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja .....	296'38
Varios deudores .....	8.454'72
Edificios .....	17.225'21
Red de cables .....	46.124'78
Maquinaria .....	162.368'88
Mobiliario .....	975'56
Contadores .....	9.145
Géneros en almacenes .....	7.977'04
Instalaciones en alquiler y diversas cuentas .....	43.916'75
Gastos preliminares .....	10.722'48
Seguros .....	153'66
	<b>247.360'24</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: 2.300 acciones á 100 pesetas .....	230.000
Pérdidas y ganancias .....	5.081'49
Varios acreedores .....	12.278'75
	<b>247.360'24</b>

Sociedad Marítima de Vizcaya.

Su situación en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Vapores, Mobiliario, Bancos, etc.

Por la Sociedad Marítima de Vizcaya, el Presidente, Félix de Abásolo. X-1556

Banco de Sabadell.

Inventario balance del ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Acciones en depósito, etc.

Aprobado por la Junta de gobierno en sesión de 3 de Febrero de 1898. El Presidente accidental, Vicepresidente, Jaime Gorina Pujol. P. A. de la J. de G., José Cirera, Secretario. X-1565

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Por el 50 por 100 que falta desembolsar, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1897. El Administrador, Rafael de Plandolit. X-1558

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Rows include Deuda perpetua, Serie F, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Marzo de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'94-83'97. Paris, á la vista, beneficio, 84'15-84'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Marzo de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Pamplona, Santander y Valladolid.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Casimiro, confesor, y San Lucio, Papa y mártir.

Cuarenta horas en la capilla del Príncipe Pío (vulgo Cara de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—La de San Quintín.—Abmuertos y comidas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Función 153 de abono.—3.ª de la 6.ª serie.—Turno impar.—Los hijos del batallón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guardia amarilla.—La buena sombra (estreno).—El ángel caído.—El señor Joaquín.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El reloj de cuco.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651